

UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL
UCI

**ANÁLISIS DE LA VICTIMOLOGÍA DE LAS PERSONAS MENORES
DE EDAD EN LOS DELITOS SEXUALES EN PÉREZ ZELEDÓN**

Proyecto final de graduación presentado como requisito para optar por el grado académico de Máster en Criminología con mención en Seguridad Humana

KATTIA ACOSTA SOLÍS

San José, Costa Rica, 2010

Hoja de Aprobación

**ANÁLISIS DE LA VICTIMOLOGÍA DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD
EN LOS DELITOS SEXUALES EN PÉREZ ZELEDÓN**

Proyecto final de graduación presentado como requisito para optar por el grado académico de Máster en Criminología con mención en Derechos Humanos.

Sustentado por
Kattia Acosta Solís

Msc. Yolanda Delgado Cascante
Tutora

Kattia Acosta Solís
Estudiante

Dedicatoria

*A Dios Todo Poderoso,
por darme sabiduría, fortaleza, tolerancia, salud y
perseverancia para concluir con la mera propuesta.*

*A mis padres y hermanos,
quienes me apoyaron incondicionalmente en todo momento
y quienes con su apoyo me alentaron a seguir adelante,
brindándome fortaleza.*

Reconocimiento

Primeramente, agradezco a Dios Padre, por darme la oportunidad y permitirme llevar a cabo esta experiencia formativa con esmero y perseverancia.

A mi familia, por el tiempo que dejé de estar con ellos y por su comprensión en todo momento.

A todas aquellas personas que de una u otra manera han colaborado a que alcance este éxito.

¡Que Dios los bendiga!

ÍNDICE GENERAL

Hoja de Aprobación	i
Dedicatoria	ii
Reconocimiento.....	iii
Resumen del trabajo	viii
INTRODUCCIÓN	1
Antecedentes	5
Problemática de investigación	6
Justificación.....	6
Objetivos:	7
<i>Objetivo General:</i>	7
<i>Objetivos Específicos:</i>	7
CAPITULO 1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE VICTIMOLOGÍA.....	10
1.1. Aproximación Histórica.....	10
1.2. Victimología y sus diversos significados.....	12
1.3. Objeto de estudio de la victimología.....	17
1.4. La víctima.....	17
1.5. Victimización	19
1.6. Victimidad y Victimario	21
1.7. Factores Victimógenos.....	22
1.7.1. <i>Factores Endógenos:</i>	23
1.7.2. <i>Factores Exógenos:</i>	23
1.8. Desvictimación	23
CAPITULO 2. VÍCTIMAS MENORES DE EDAD DE DELITOS SEXUALES....	26

2.1.	La víctima menor de edad.....	27
2.2.	La víctima sexual	28
2.3.	Abuso Sexual en menores de edad.....	29
2.3.1.	<i>Los abusos sexuales cometidos por desconocidos</i>	36
2.3.2.	<i>Los abusos sexuales extrafamiliares: el abusador conocido de la familia</i>	37
2.3.3.	<i>El abuso sexual intrafamiliar</i>	39
2.4.	Características de las víctimas de delitos sexuales.....	39
2.5.	La Revictimización	41
2.6.	Los derechos de las víctimas menores de edad de delitos sexuales.....	42
CAPITULO 3. CONSECUENCIAS DE LOS DELITOS SEXUALES EN LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD.....		51
3.1.	Consecuencias generales de las víctimas de delitos.....	51
3.2.	Consecuencias de los delitos sexuales en menores de edad.....	53
CAPITULO 4. LA PREVENCIÓN DE DELITOS SEXUALES EN LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD.....		63
4.1.	Prevención del Abuso Sexual en menores de edad	63
4.1.1.	<i>Pautas generales de prevención</i>	63
4.1.2.	<i>Pautas específicas de prevención</i>	64
4.2.	Prevenciones incorporadas al proceso penal costarricense	66
4.3.	Prevenciones o recomendaciones para el tratamiento del menor abusado en el proceso penal.....	69
CAPITULO 5. ANALISIS DE LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD DE DELITOS SEXUALES EN PÉREZ ZELEDÓN		73
5.1.	Generalidades.....	73
5.1.1.	<i>Determinación del tamaño de muestra</i>	77
5.2.	Análisis de casos	78

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	89
Conclusiones.....	89
Recomendaciones.....	90
BIBLIOGRAFÍA	93
ANEXOS.....	97

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 5.1. Total de denuncias ingresadas y denuncias sexuales ingresadas en la Fiscalía de Pérez Zeledón.	73
Figura 5.2. Causas ingresadas por delito para los años 2008 y 2009 en la Fiscalía de Pérez Zeledón.....	75
Figura 5.3. Clasificación de los delitos sexuales referentes a las causas ingresadas a la Fiscalía de Pérez Zeledón en los años 2008 y 2009.	76
Figura 5.4. Factores victimógenos de la denuncia de los ofendidos en la muestra de la población.....	78
Figura 5.5. Datos de los agresores indagados en la muestra de la población.	80
Figura 5.6. Clases de delitos cometidos dentro del muestreo y número de víctimas que recibieron atención médica luego de los hechos.....	82
Figura 5.7. Datos sobre interposición de denuncias e instituciones que han iniciado denuncia.	83
Figura 5.8. Lazos de familiaridad de la víctima con el agresor, cuando el agresor es conocido. La imagen superior derecha muestra la relación entre víctima y victimario.....	84
Figura 5.9. Circunstancias del lugar de los hechos.....	85
Figura 5.10. Consecuencias físicas en los actos de violación.....	86

Resumen del trabajo

El maltrato en los niños, niñas y adolescentes es tan antiguo como la propia humanidad y, por ello, el abuso sexual de los menores de edad, es una conducta extremadamente repudiada socialmente. En estos momentos muestra cifras alarmantes a nivel nacional. Esta situación constituye el propósito del presente trabajo: un material de análisis de las víctimas menores de delitos sexuales y, más específicamente, de las víctimas menores en el sector de Pérez Zeledón.

Entre los antecedentes de la investigación, se debe indicar que desde 1800 a la actualidad, los problemas relacionados al abuso sexual, son similares. Desde la época de Colonia, los delitos sexuales eran cometidos por personas de manera individual y clandestinamente y, de la misma forma que en la actualidad, los ofensores eran conocidos por las víctimas, se trataba de personas que tenían alguna relación de autoridad con ellas y se aprovechaban de esto para cometer el delito. Se trataba de agresores que eran sus padres o padrastros y que le duplicaban la edad, mientras que las víctimas eran jóvenes solteras. Las ofensas ocurrían dentro del entorno familiar.

Los estudios siguen mostrando que el abuso se comete en la mayor parte de los casos por personas conocidas de las víctimas, en la mayoría de veces conocida por la víctima menor de edad y, de igual forma, se sigue culpando a las víctimas de los hechos delictivos.

El objetivo principal del presente trabajo de investigación, radica en analizar la victimología de las personas menores de edad como víctimas de delitos sexuales, específicamente en el sector de Pérez Zeledón y en los años 2008 a 2009, a fin de poder establecer la problemática de dichas personas y el número de casos en relación con otros delitos que se investigan en la misma zona.

Como objetivos específicos, se busca determinar aspectos fundamentales sobre la victimología, referir los derechos humanos que poseen las víctimas menores de edad de delitos sexuales, identificar las consecuencias, así como las prevenciones de este tipo de víctimas. En ese mismo sentido, se busca cuantificar el número de casos por delitos sexuales que se investigan en Pérez Zeledón y su diferenciación con otros delitos, asimismo analizar la victimología de los menores en el sector de Pérez Zeledón.

Como metodología aplicada, se procedió a recolectar la información de los años 2006 al 2009 de las causas ingresada en la Fiscalía de Pérez Zeledón, referida a los delitos sexuales y demás delitos, asimismo se procedió a realizar un muestreo de 60 expedientes de delitos sexuales de la Fiscalía de Pérez Zeledón, utilizando para determinar el tamaño de la muestra la fórmula de Sierra Bravo, Restituto (1995) de su libro *Técnicas de investigación social: teoría y ejercicios*. En ese sentido, se tiene como población 193 expedientes, los cuales corresponden al número de expedientes activos o en trámite hasta el 27 de agosto del 2010, siendo que de esa población, se estudiaron 60 expedientes, de los cuales se tuvo como resultados los siguientes:

Dentro de la investigación realizada, se pueden concluir que los delitos sexuales son el cuarto delito más denunciado en los años 2008 y 2009 en la Fiscalía de Pérez Zeledón, asimismo, se pudo comprobar que hubo un mayor número de delitos de carácter sexual investigados en el año 2009, en comparación con el año 2008 en donde se investigaron menor cantidad de denuncias por este tipo de delito.

Referente a la muestra de expedientes realizados, el 89% de los ofendidos eran víctimas menores de edad, los cuales equivalen a 55 ofendidos y el resto lo eran personas adultas, de esos 89% de ofendidos menores de edad, el 36% de los menores se encuentran entre las edades de 11 a 15 años de edad, un 32% se encontraba entre las edades de 6 a 10 años, un 9% entre las edades de 16 a 17 años y un 6% eran menores de 5 años, lo cual evidencia el rango de edades de las víctimas de delitos sexuales en el sector de Pérez Zeledón.

De que de los 55 ofendidos, el 87% eran del sexo femenino y el restante 13% eran varones. Entre los menores de edad ofendidos, prevalece la nacionalidad costarricense y la mayoría se encuentran cursando la primaria en el momento de la agresión sexual, mientras que el 18% se encontraba en la secundaria.

Como datos de interés de los agresores de delitos sexuales en perjuicio de menores de edad en el sector de Pérez Zeledón, la mayoría se encuentran entre las edades de 26 a 40 años de edad, asimismo se comprobó que los hombres son los más propensos a cometer estos delitos y que el mayor número de agresores de menores de edad, se encuentran casados y son costarricenses.

En cuanto a las denuncias, 41 menores interpusieron la denuncia de manera directa ante la Fiscalía de Pérez Zeledón y el resto fue denunciado por medio de alguna institución. De esos 55 menores de edad, 5 de ellos fueron abusados sexualmente por una persona desconocida y el resto fueron abusados por personas conocidas, siendo los vecinos los agresores de mayor incidencia en Pérez Zeledón, luego les corresponde el lugar al padrastro y al tío, en un tercer lugar al abuelo, en un cuarto lugar al cuñado y amigo de la víctima y en quinto lugar podemos ubicar al padre, tío político, madre y primo.

De igual forma, se pudo comprobar que el lugar de mayor incidencia en donde suceden las agresiones sexuales contra los menores, son la casa de habitación de los menores y en un segundo lugar se encuentra la casa de agresor.

Finalmente, entre las recomendaciones se aconseja potenciar el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional, realizar jornadas de capacitación y diálogo que reúnan a personas que trabajan en estos casos desde diferentes instituciones, optimizar las diligencias que realizan las Policías, para evitar duplicación de procedimientos, proporcionar mayor información a las víctimas y explicar y entregar información sobre los procedimientos judiciales asociados a la causa a los menores de edad, así como el uso adecuado de la Cámara de Gessell, a efecto de evitar la revictimización.

INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente, el foco de la problemática de la criminalidad se ha dirigido al autor del delito y se ha ocultado el abandono de que ha sido la víctima, como afectada directa y su entorno social. En la medida en que se ha tomado conciencia de la complejidad de la vida en sociedad, la victimología justifica su existencia como un área independiente, con un abordaje integral respecto al tratamiento de la víctima, buscando una intervención interdisciplinaria y la verdadera vigencia de los derechos de las víctimas.

Por ello, la victimología ha dado un giro para buscar el rostro de las víctimas y convertirlas en personas que ocupan un lugar, a partir de sus necesidades concretas. En ese sentido, la victimología es una disciplina que busca resolver el otro aspecto del difícil problema de la violencia, referido a las personas que sufren el delito, siendo estas las víctimas, las cuales padecen el sufrimiento físico, psicológico y social a consecuencia de la violencia, ello en razón de una conducta delictiva o de una acción agresiva antisocial realizada por un agresor. En ese orden de ideas, la victimología es una disciplina cuyo objeto lo constituye el estudio científico de las víctimas del delito.

Históricamente, se ha considerado al agresor como la persona de vital importancia y en la cual se debe centrar la investigación criminal, con el ánimo de evidenciar el motivo por el cual las personas delinquen; sin embargo, se ha dejado de lado, la persona que ha sido objeto de esa delincuencia, siendo necesario estudiar en las víctimas qué situaciones las hacen proclives a ser perjudicadas en un hecho criminal y cómo ayudar a esas personas que, de una u otra forma, nunca escogieron ser parte de la pareja criminal. En ese sentido, si bien es cierto, se podría haber investigado sobre el agresor, las causas que lo motivan a delinquir y demás datos importantes, en el presente trabajo se considera importante, darle relevancia a la parte opuesta de la pareja criminal, la cual es la más perjudicada

de las dos partes, de ahí que se pretendió investigar sobre la víctima del delito sexual, particularmente las personas víctimas que deben soportan cualquier agresión de tipo sexual.

Es importante mencionar que los delitos sexuales son una de las categorías delictivas con la mayor cifra negra; empero, hay una particularidad que no deja determinar con exactitud el nivel de delincuencia sexual, ello en razón del temor de las víctimas al estigma y a ser objeto de una segunda o doble victimización, esta vez por parte de la justicia o sistema penal, la cual hace que las víctimas de delitos sexuales sean las más vulnerables de todo el sistema penal, en virtud de la particularidad del delito y del daño que les causa.

Entre las víctimas de delitos sexuales, existe un particular y gran número de víctimas menores de edad, las cuales son la base del presente trabajo. El interés de esta investigación es hacer nacer en los lectores, la necesidad de ahondar más sobre los menores víctimas de delitos sexuales, pues de las estadísticas recolectadas, se ha podido comprobar que los menores de edad, contrariamente a los mayores de edad, son los más abusados sexualmente por personas mayores de edad, las cuales no tienen consciencia del grave daño que les causan a los menores ofendidos.

El delito sexual es un atropello contra lo más íntimo del propio ser. El menor, además del dolor que debe cargar por el resto de su vida en tanto es víctima, también queda marcado por el hecho delictivo que se produjo en su perjuicio y contra su integridad sexual, y más propiamente contra el sano desarrollo de su actividad psicosexual. La persona sometida a un abuso sexual sufre traumas difíciles de superar. Pero de todas ellas, sin duda alguna, los que sufren los peores efectos en su persona son los menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de fácil acceso, con escasas o nulas posibilidades de autodefensa, sin la madurez como para comprender siquiera que están siendo abusados, pero sí con el suficiente entendimiento para percibir que lo que les sucede es de naturaleza atroz.

La necesidad de comprender y cuidar a los niños, niñas y adolescentes y evitar de las diferentes maneras posibles un futuro abuso sexual a sus integridades, así como analizar y entender el nivel de victimización de menores de edad que son abusados sexualmente por familiares y por personas desconocidas, afectando para siempre sus vidas, es sobre lo que se refiere esta investigación, así como también hacer ver que las víctimas de delitos sexuales son las más afectadas, que cualquier otra víctima de algún otro delito, ya que no se puede comparar una víctima de un delito sexual con una de un delito contra la propiedad, por ejemplo. El grado de afectación física, psíquica, emocional no tiene comparación, con una víctima de otro delito, aún más si se toma en cuenta que las mayoría de víctimas de delitos sexuales son menores de edad. En ese mismo sentido, son los delitos, en los cuales los menores de edad son enormemente victimizados, pues en los delitos sexuales se encuentran el mayor número de víctimas menores de edad, en comparación con otros delitos, he ahí el interés de la presente tesis.

Si bien es cierto, los delitos sexuales han existido siempre y continuarán existiendo, sin duda, una gran constante en ellos, que les permite pervivir, es el silencio de las víctimas y de los testigos, que prefieren a menudo obviar el problema antes que enfrentarlo y, en ese sentido, hay que buscar los mecanismos necesarios para que los hechos sean denunciados y contrarrestar este tipo de criminalidad, la cual perjudica a los futuros ciudadanos del país.

El deseo de investigar este tema proviene de una doble preocupación: personal y profesional. En el campo profesional, como funcionaria del Poder Judicial, resulta de particular relevancia para el ejercicio del cargo, determinar y analizar la víctima de este delito en específico, siendo que la víctima de delitos sexuales tiene gran trascendencia dentro del proceso penal y a consideración personal son las más afectadas. Como preocupación de índole personal, el tema de los niños, niñas y adolescentes me llama la atención, ya que trabajé como Fiscal de Delitos Sexuales y me identifiqué con ellos, conocí los sentimientos que

nacen en ellos a raíz de los abusos de los cuales son objetos, los observé llorar y no creer lo que les había sucedido y considero que la victimización de dichos menores debe ser analizada y tomada en cuenta en todas las etapas procesales. Además es un tema especial, por el proceso de victimización y consecuencias que se operan sobre ellos, pues un niño que es abusado sexualmente hoy, lo será para siempre, aunque el hecho delictivo termine, ello en razón de que, los niños, niñas y adolescentes que han sido abusados, tienen su vida marcada para siempre y no se pueden comparar con los demás niños y jóvenes que no han sido agredidos sexualmente.

El primer capítulo de la investigación, se dedicará a analizar los conceptos fundamentales de Victimología y en ese sentido se delimitan aspectos como historia, concepto de victimología, el objeto de estudio, análisis de víctima, victimización, victimidad y victimario, factores victimógenos y desvictimación. En el segundo capítulo se trata a la víctima menor de edad de delitos sexuales y se analizan aspectos como la víctima menor de edad, la víctima sexual, el abuso sexual en menores de edad, las características de las víctimas de delitos sexuales, la revictimización y los derechos que poseen los menores de edad víctimas de delitos sexuales.

Un tercer capítulo será dedicado a las consecuencias de las víctimas menores de edad de delitos sexuales y en ese mismo sentido, el cuarto capítulo tratará sobre la prevención de las víctimas menores de edad de delitos sexuales, en ese sentido se analizará la prevención general y específica de dichos menores, las prevenciones incorporadas al proceso penal y las prevenciones o recomendaciones para el tratamiento de los menores víctimas de delitos sexuales en el proceso penal.

Por último, el capítulo quinto, corresponde a la investigación de campo realizada, en el sentido de analizar a las víctimas menores de edad de delitos sexuales en el sector de Pérez Zeledón y en donde se analizó el número de causas ingresadas en los años 2008 y 2009 en razón a los delitos sexuales y en

relación con otros delitos, asimismo se realizó un muestre de 60 expedientes de la Fiscalía de Pérez Zeledón, del cual se adquirieron datos de gran importancia para el presente trabajo. Finalmente, se analizó la victimización de los menores referente a los delitos sexuales.

Antecedentes

El fenómeno del abuso sexual en perjuicio de menores no es nuevo. En Costa Rica, encontramos reportes de la existencia de tales situaciones desde el año 1800. En ese sentido, Eugenia Rodríguez Sáenz, citada por Ileana Guillén Rodríguez (2005) indicó situaciones referidas a los antecedentes del abuso sexual infantil en Costa Rica, los cuales en la actualidad son similares a los problemas que había en el año 1800.

Costa Rica, a diferencia de la Europa Occidental pre-industrial, donde los ataques sexuales eran realizados por grupos de hombres y en público, se ha caracterizado ya desde la Colonia por delitos sexuales cometidos por personas de manera individual y clandestinamente. Los ofensores, al igual que actualmente, eran conocidos por las víctimas y se trataba de personas que tenían alguna relación de autoridad con ellas y se aprovechaban de esto para cometer el delito. Cabezas de familia que les doblaban y triplicaban la edad, en la mayoría de los casos, sus padres o padrastros y las víctimas eran jóvenes solteras. Ignoraban las autoridades en aquella época, y aún lo hacen en ocasiones, que en el entorno familiar, es donde ocurrían los abusos, pues las mujeres eran muy vulnerables. Podría haber amenazas de castigo físico o utilizar contra ellas medios más sutiles, como amenazarlas con que se rechazaría a sus eventuales pretendientes, lo cual complicaba las posibilidades de un matrimonio. O que, al casarse, no les adelantarían bienes de la herencia. También en ocasiones los padres o padrastros, quienes ejercían el control sobre la fortuna familiar, usaban otras formas para convencer a sus hijas de que accedieran a sus deseos, donándoles

algunos bienes, mejorar su herencia o facilitar su matrimonio mediante el adelanto de bienes (Guillén Rodríguez, 2005).

Se puede observar como del trabajo de Eugenia Rodríguez, citado por Guillén Rodríguez (2005), se mantienen las principales características del fenómeno a lo largo del tiempo, los estudios siguen mostrando que el abuso se comete en la mayor parte de los casos por personas conocidas de las víctimas, muchas veces de su entorno familiar y en secreto. Se ejerce presión sobre la víctima para que este secreto se guarde, incluso por parte de su propia familia, sobre todo cuando el agresor es un familiar cercano. Asimismo, se sigue culpando a las víctimas de su propia victimización. Y si bien ya no se les impone una pena formalmente a las ofendidas, si hay una serie de consecuencias negativas que deben sufrir, sobre todo cuando el padre es su agresor.

Problemática de investigación

¿Existe un aumento de los casos de delitos sexuales en el sector de Pérez Zeledón entre los años 2008 y 2009? ¿El incremento de los delitos sexuales se manifestó en mayor proporción en el caso de menores? ¿Incide en el caso de los menores los lazos familiares que existen con el ofensor?

Justificación

La presente investigación está dirigida a analizar a la parte opuesta de la pareja criminal, la víctima, pero particularmente a las víctimas de delitos sexuales y específicamente a los menores de edad víctimas en el cantón de Pérez Zeledón.

Ello por cuanto, las víctimas de delitos sexuales son las más vulnerables de todo el sistema penal, en virtud de la particularidad del delito y del daño que les causa. En particular, existe un gran número de víctimas menores de edad, siendo el interés de esta investigación hacer nacer en los lectores, la necesidad de ahondar más sobre los menores víctimas de delitos sexuales, pues son los más

abusados sexualmente por personas mayores de edad, las cuales no tienen consciencia del grave daño que causan.

Además, el delito sexual es un atropello contra lo más íntimo del propio ser. El menor, además del dolor que debe cargar por el resto de su vida, también queda marcado por el hecho delictivo que se produjo en su perjuicio y contra su integridad sexual, y más propiamente contra el sano desarrollo de su actividad psicosexual. La persona sometida a un abuso sexual sufre traumas difíciles de superar, de ahí que se pretenda con la presente investigación, que las personas reflexionen sobre lo delicado e importante de tratar el tema de los menores abusados sexualmente y de conocer cuáles son las consecuencias del delito y las formas de prevenirlo, para evitar con ello que los niños, niñas y adolescentes de Costa Rica, sean víctimas de este delito y disminuir el número de denuncias de carácter sexual.

Objetivos:

Objetivo General:

Analizar la victimología de las personas menores de edad en los delitos sexuales, en el sector de Pérez Zeledón, en el periodo comprendido entre los años 2008 a 2009.

Objetivos Específicos:

- Conocer la historia sobre la victimología, su concepto, aspectos fundamentales de la ciencia, así como la victimización y revictimación.
- Identificar los derechos humanos que poseen las víctimas menores de edad y de delitos sexuales.
- Determinar las consecuencias de los delitos sexuales en las personas menores de edad.

- Cuantificar el número de casos que se investigaron entre los años 2008 y 2009 de delitos sexuales en el sector de Pérez Zeledón.
- Diferenciar el número de casos de delitos sexuales investigados en relación con otro tipo de delitos.
- Describir el tipo de prevención que se le puede brindar a la víctima de delitos sexuales.

Capítulo I
Conceptos fundamentales de
victimología

CAPITULO 1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE VICTIMOLOGÍA

1.1. Aproximación Histórica

El descuido o desinterés de las víctimas tiene sus raíces en causas históricas y sus respuestas y consideraciones se encuentran en el estilo y desarrollo del derecho más que en otras causas sociales. Desde el siglo VII, el poder establecido interviene cada vez de forma más activa en el conflicto; sin embargo, a partir del siglo XIII será el acusador público quien impulse la acción penal, olvidándose nuevamente de la víctima, lo que hoy, en nuestro medio, conocemos como fiscal o representante del Ministerio Público (Ling Ching Céspedes, 2002).

Según Soria (1998), el desarrollo de los estudios sobre la victimización puede estructurarse en cinco etapas:

La primera etapa se inició en 1926 cuando, por primera vez, se mostró la necesidad de preocuparse por las víctimas del conflicto penal, poniendo de manifiesto el hecho de que todas las investigaciones anteriores habían sido de su pareja penal el agresor, olvidando con ello, a la víctima, parte importante y principal del hecho delictivo. Así, en 1956, el criminólogo israelí Mendelson introdujo el vocablo “victimología” durante una conferencia celebrada en Bucarest (Rumanía); pero el auténtico desarrollo teórico de la victimología se produce con la aparición de la obra de Von Hentig denominada “The Criminal and His Victim” (El criminal y su víctima) publicada en 1948.

La segunda etapa data de 1948 hasta el inicio de los años sesentas. En ella se destacaron un sinnúmero de trabajos de diferentes autores criminológicos y durante estos años, eran dos los problemas básicos:

1. La delimitación de la victimología como disciplina científica, y
2. El estudio del papel de la víctima en la génesis del delito.

Los estudios sobre el rol de la víctima produjeron dos conceptualizaciones: la Victimogénesis de Ellenberger y la Teoría de Victim-precipitation de Wolfgang, en 1958, ambas elaboraciones otorgaron a la víctima el papel causal en el origen del delito. Esta visión culpabilizada de la víctima generó múltiples críticas, fundamentalmente de las corrientes feministas en defensa de lo que hoy conocemos como violencia doméstica y violencia sexual.

La tercera etapa abarca desde 1967 hasta mediados de la década de los años setenta. Es el período donde se iniciaron los estudios para conocer el alcance y los efectos de la victimización en la sociedad. En este período, se ignoraba la estadística oficial de la victimización y sus alcances, así como sus características definitorias, por lo que se diseñan nuevas formas de evaluación, tales como encuestas, con el fin de determinar los siguientes tres objetivos:

1. Conocer la realidad delictiva témporo-geográfica y su impacto en la vida cotidiana de la población.
2. Analizar el grado de confianza de la población respecto a la política de seguridad, incluyendo el índice de denuncia y la opinión social hacia las agencias de control social.
3. Conocer los niveles de seguridad de la población como la sensación de inseguridad, la opinión sobre las causas de delincuencia y las medidas por adoptar.

La cuarta etapa, es la de los movimientos sociales e implica una presión socio-profesional para buscar y equilibrar los derechos de las víctimas con respecto a los autores del delito. Poco a poco, dentro de este período de tiempo, la sensibilización de profesionales en derecho y de otras ramas, hicieron que se establecieran programas para las víctimas y con ello garantías sociales nuevas que antes no tenían. Siendo que también, gracias a la evolución social y a los movimientos feministas, se han modificado los ordenamientos penales que buscan evitar la revictimización, principalmente en la víctima de agresión sexual, las cuales para ese momento contaban con pocas garantías procesales.

La quinta etapa es la que ha marcado los acontecimientos sucedidos en Milán, durante 1985, donde la Organización de Naciones Unidas (ONU) celebró el VII Congreso sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, cuyas conclusiones siguen siendo básicas para desarrollar una acción a favor de las víctimas. En esta etapa, se da la apertura de derechos y garantías a la víctima, en donde se les reconocen el derecho igualitario de acceso a la justicia, el trato justo, el resarcimiento por parte del agresor en caso de delitos contra la propiedad, la indemnización estatal, la creación de servicios de asistencia a las víctimas, la adopción de medidas preventivas y la cooperación internacional en el tema.

Esta apertura de derechos y garantías, se encuentran en el sistema judicial costarricense, en los Programas de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales del Departamento de Trabajo Social y Psicología, la Oficina de Víctimas y otros recursos jurídicos como las conciliaciones y las protecciones y herramientas valiosas como la Ley Contra la Violencia Doméstica. Si bien es cierto, solo son algunos programas que no cubren todas las necesidades, son, al menos, experiencias con éxito que han marcado la pauta del cambio en Costa Rica.

1.2. Victimología y sus diversos significados

Las investigaciones señalan que la criminología siempre ha estudiado y analizado unilateralmente el delito, esto es, desde el punto de vista del delincuente, y ha dejado de lado la personalidad de la víctima, los derechos y garantías como parte del proceso penal. Históricamente se han realizado estudios exhaustivos encaminados al autor del delito, a explicar y responder quién es, su accionar delictivo, su peligrosidad, sus instrumentos; y en ese sentido la criminología ha elaborado teorías sobre las causas que llevan a delinquir; así como también ha realizado interpretaciones sociales y psicológicas, para explicar la violencia; pero siempre se ha dejado de lado a la víctima del delito, sus consideraciones procesales, sus derechos y garantías y se le ha dejado como un

objeto de marginación y de ocultamiento dentro del sistema penal, minimizando con ello, lo que en realidad es y significa ser víctima del delito.

En el ámbito de los estudios criminológicos, la victimología es una disciplina que busca resolver el otro aspecto del difícil problema de la violencia, que se referido a las personas que sufren el delito, siendo estas las víctimas. La victimología es una disciplina cuyo objeto lo constituye el estudio científico de las víctimas del delito. Se considera que el objetivo fundamental de la victimología es lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la sociedad, siendo que además dicha disciplina debe buscar los métodos necesarios para reducir la situación y disminuir las consecuencias que el delito provoca, así como prevenirlo.

Debe entenderse que la victimología, atiende a la víctima del delito, a la otra parte de la relación criminal; es decir, a la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social a consecuencia de la violencia, ello en razón de una conducta delictiva o de una conducta agresiva antisocial realizada por un agresor.

Para Rodríguez Manzanera (1990), al ser la victimología una ciencia nueva, los límites no son aún claros, siendo que hay algunos tratadistas que le otorgan una total autonomía científica, otros que la consideran parte de la Criminología y aquellos que niegan la autonomía y aún más la existencia de la ciencia misma.

En un primer grupo, se incluyen aquellos autores que interpretan a la Victimología como una parte o rama de la Criminología, negándole su autonomía científica.

Según Ellenberg, es “una rama de la Criminología, que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima” (Rodríguez Manzanera, 1990).

Goldstein la define como “parte de la Criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalmente, que influyen en la producción de los delitos” (Goldstein, 1978).

Abrahamsen dice que “la Victimología comprendía el estudio científico de la personalidad y otorgaría atención especial a los factores pertinentes al desarrollo emocional y social de la persona o del grupo que resulta víctima de un crimen” (Abrahamsen, 1976).

Yamarellos y Kellens afirman que la Victimología “es la rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen. Se interesa por lo tanto a todo aquello que se relacione a la víctima: su personalidad, sus rasgos biológicos, psicológicos y morales, sus características socioculturales y sus relaciones con el criminal, en fin su rol y su contribución a la génesis del crimen” (Rodríguez Manzanera, 1990).

En el mismo sentido, Fattah la define como “aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima” (Rodríguez Manzanera, 1990).

Por otra parte, un buen grupo de autores considera a la Victimología como una ciencia autónoma, con objeto, método y fin propios, siendo que para los autonomistas la extensión de la Victimología es notable, pues parten de un objeto de estudio particularmente amplio.

Este grupo lo encabeza Mendelsohn, siendo el punto de arranque el siguiente:

Durante muchos siglos, el criminal ha pertenecido únicamente al derecho, como una noción abstracta. Es hasta la segunda mitad del siglo pasado, como consecuencias de una revolución del pensamiento, que el criminal se convierte en un sujeto de estudio por una ciencia positiva. En nuestros días, la víctima se impone también a nuestra atención como una rama especial de la ciencia positiva. La primera ciencia se ocupa de la terapéutica y de la profilaxis anticriminal, teniendo como criterio al criminal, la segunda se ocupará de la terapéutica y de la profilaxis

que tienen como objeto la personalidad de la víctima. Esta ciencia, que nosotros principiamos a elaborar admite la existencia de dos vías paralelas para la descomposición del complejo criminógeno: por una parte el criminal, por el otro la víctima. El interés de la humanidad demanda que la víctima sea colocada sobre un plano de preocupación por lo menos igual al del criminal. En este primer esquema, la Victimología es considerada una ciencia paralela a la Criminología, o por decirlo en otra forma el reverso de la Criminología, así la criminología se ocupa del criminal y la Victimología tendrá como sujeto el factor opuesto de la pareja penal, la víctima (Mendelsohn, La Victimología y las tendencias de la Sociedad Contemporánea, 1981).

Otros autores, como Israel Drapkin se inclina también por dar autonomía a la Victimología, indicando que el término “víctima” tiene dos significados: uno religioso y otro común, este último hace referencia a la persona que sufre, es lesionada o destruida por la acción de otro, o como resultado de eventos o circunstancias desfavorables. Victimología, básicamente hace referencia al estudio de la víctima, y es precisamente esta definición plural la que crea la posibilidad de estudiar al sujeto desde un gran número de puntos de vista, diferentes aún antagonistas (Rodríguez Manzanera, 1990).

Aniyar (1969), considera la Victimología como ciencia autónoma. Sobre ese particular, Ramírez González refiere: “En conclusión, la victimología es considerada, desde cierto punto de vista, como disciplina autónoma, el campo donde se debe estudiar con la observación más directa de la víctima de la infracción, sea ésta una persona moral o una persona natural, como base del interés en el análisis de los fenómenos criminales” (Ramírez González, 1983).

Llegándose a la conclusión, de que la victimología puede definirse entonces, como el estudio científico de las víctimas. En ese aspecto amplio, la Victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que

atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos no delictivos, siendo que el centro de estudio, será lo que se entienda por víctima.

La Victimología ha nacido a la sombra de la Criminología, como ésta a sus inicios lo hizo respecto al Derecho Penal, por esta razón, la Victimología ha adoptado terminología y metodología criminológica, pero en forma alguna puede confundirse con la Criminología (Rodríguez Manzanera, 1990).

Por ello, es evidente que hay un lazo de relación entre la pareja del delito, sea el delincuente y la víctima y en sí, una relación con las ciencias que los estudian, siendo que difícilmente puede explicarse el fenómeno criminal sin su contraparte, el fenómeno victimal, pues parecería ser idéntico acontecimiento, pero no lo es, el enfoque es totalmente diverso. Por ello la Victimología, pasa a formar parte de la síntesis criminológica, sin perder su autonomía.

La Victimología, no es una rama de la Antropología criminal, porque no se ha aceptado, que la víctima pertenezca a esta categoría, aun cuando sea posible que el estatus de víctima pueda, en determinadas circunstancias, pasarse al estatus de agente criminal. Tampoco es, indudablemente, Sociología criminal, porque ésta se ocupa del delito como fenómeno de masa y si la Criminología se considera política criminal, menos aún se podría citar la Victimología bajo esa denominación.

Concluye Rodríguez Manzanera (1990) que, como la Criminología es la ciencia del fenómeno criminal en su conjunto y la Victimología estudia uno de los aspectos interpersonales de la conducta criminal, se le integra perfectamente.

Además de lo anterior, la victimología también puede ser definida como la ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimación y desvictimación. Conciernen a la victimización el estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimación (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención y reducción, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales, tendientes

a la reparación y reintegración social de la víctima (Tamarit Sumalla & Villacampa Estiarte, 2006).

1.3. Objeto de estudio de la victimología

La precisión del objeto es fundamental en toda la problemática victimológica y mucho depende de cómo se contemple el objeto, si se considera a la Victimología como ciencia y si se le concede autonomía o no.

Según Rodríguez Manzanera (1990), el objeto de estudio, es en primer lugar, la víctima; sin embargo, el objeto de estudio no puede limitarse a la víctima en sí, pues es necesario abarcar el objeto desde tres niveles de interpretación, a saber:

1. Nivel individual: la víctima.
2. Nivel conductual: la victimización.
3. Nivel general: la victimidad.

Es decir, el objeto de estudio no se circunscribe a la víctima, su personalidad y características, sino que además se deben analizar lo correspondiente a su conducta, ya sea aislada y en relación con la conducta criminal, así como el fenómeno victimal en general, en su conjunto, como suma de víctimas y victimizaciones, con características independientes de las individualizadas que la conforman.

Por otra parte, Tamarit Sumalla y Villacampa Estiarte (2006), consideran distinguir entre un objeto estricto y otro más amplio, siendo que en el sentido estricto, la victimología se ocupa de las víctimas de hechos delictivos y en el sentido amplio, la victimología se interesa también por las víctimas de catástrofes naturales.

1.4. La víctima

Etimológicamente, víctima viene del latín *victima*, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio. Sin embargo, el

concepto de víctima se ha desarrollado y avanzado, llegando a conceptos como sujeto pasivo del delito.

“La víctima que interesa a la victimología, es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la norma penal: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc., por el hecho de otro e, incluso, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales, como ocurre en los accidentes de trabajo” (Neuman, Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales, 2009).

Desde el punto de vista jurídico, una persona es victimizada o es víctima, cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos, realizados por otra persona, en contra de la ley. Así, víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción.

Asimismo, se entenderá que víctima es la persona que padece la violencia por causas del comportamiento del individuo -delincuente- que trasgrede las leyes de su sociedad y cultura. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada con el concepto *de consecuencias del delito*, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, sobre todo el daño, la extensión de éste y el peligro causado individual y socialmente.

El sufrimiento de la víctima es provocado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona.

Rodríguez Manzanera (1990), refiere que la Organización de las Naciones Unidas, se preocupó por el problema del concepto de víctimas y tanto en el VI Congreso (Caracas 1980), como en las reuniones preparatorias del VII Congreso (Milán 1985), se planteó que se entenderá por víctima “a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que

violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

1.5. Victimización

Para Rodríguez Manzanera (1990), la victimización ha sido considerada como el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona o como el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible. Asimismo, victimización puede verse como la expropiación y/o abuso de una o más personas hacia otras.

En otra forma, la victimización es la acción y efecto de victimizar o victimar, o el hecho de ser victimizado o victimado en cualquier sentido, de igual forma, y dicho en diferentes palabras, es el fenómeno por el cual una persona se convierte en víctima.

Por victimización criminal se entiende el fenómeno por el cual se convierte en víctima por causa de una conducta antisocial (Rodríguez Manzanera, 1990).

Toda victimización produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectiva de la sociedad, en razón de que el delito afecta profundamente a la víctima, a su familia y a la comunidad social y cultural en donde sucede el hecho criminal. Ello crea situaciones traumáticas a la sociedad y a las víctimas de los hechos delictivos, en razón de que muchas personas no se encuentran inmersas en actos delictivos, lo cual crea una trasgresión del sentimiento de inviolabilidad.

El fenómeno de la victimización, crea una sensación de inseguridad en la víctima y en la sociedad en general y se acentúa debido a que la víctima no recibe la atención, información y respuesta adecuadas a su grave situación individual, familiar y social. La inseguridad también está vinculada con dos aspectos: desprotección institucional en la población (sentida por la víctima en forma generalizada), situación que tiene sus raíces en la seguridad que da el Estado a sus ciudadanos e impunidad del delincuente (sentida por la víctima en el temor de

que el delincuente regrese), ello en razón de que ha quedado demostrado que con mayor cantidad de delitos y mayores penas no se disminuye la criminalidad y ello tampoco conlleva a sanciones punitivas, sino que en muchos casos a la impunidad en razón del sistema judicial (Marchiori, 2000).

Como lo hace ver Rodríguez Manzanera (1990), la victimización es un fenómeno complejo, ya que implica no solo un proceso, sino que también un resultado, y no puede considerarse en forma única, por ello, se han establecido tipos de victimización.

Thorsten Sellin (1964), indica que hay varios tipos de victimización, entre ellas una victimización primaria, secundaria y terciaria:

- a) Victimización primaria: es la dirigida contra una persona o individuo en particular. Para Tamarit Sumalla y Villacampa Estiarte (2006), la victimización primaria es el proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático, siendo que los daños no se limitan a los que presumen la afectación al bien jurídico tutelado, sino que también pueden darse daños psíquicos como el resultado de delitos sexuales.
- b) Victimización secundaria: es la que padecen grupos específicos o sea una parte de la población. Tamarit Sumalla y Villacampa Estiarte (2006) ven la victimización secundaria como el conjunto de costos personales que tiene para la víctima su intervención en el proceso penal.
- c) Victimización terciaria: dirigida contra la comunidad en general. Es el conjunto de costes de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros. (Tamarit Sumalla & Villacampa Estiarte, 2006)

Aparte de las anteriores, Rodríguez Manzanera (1990) reconoce una victimización directa y una victimización indirecta.

La primera es la que va en contra de la víctima en sí, es decir, es la agresión que recae de inmediato sobre el sufriente o sobre la persona que sufre el delito o la acción criminal. La segunda, es aquella que se da como consecuencia de la primera y recae sobre las personas que tienen una relación estrecha con el agredido. Así, por ejemplo, victimización directa es la que recae sobre el asesinado, la violada, el robado. En tanto que la indirecta es la que sufren los familiares de esas víctimas a causa del delito cometido en perjuicio de sus familiares y las consecuencias que ello significan.

Puede hablarse también, de una victimización conocida y de una oculta, la primera es la que llega a conocimiento de las autoridades y son los casos en las cuales las víctimas denuncian la agresión criminal de que fueron objeto y la segunda es la que queda tan solo en la conciencia de la víctima y la cual nunca va ser denunciada (Rodríguez Manzanera, 1990).

1.6. Victimidad y Victimario

Para Mendelsohn, la victimidad es “la totalidad de las características socio-bio-psicológicas, comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuáles sean sus determinantes (criminales u otros factores)” (Mendelsohn, Las necesidades de la Sociedad Contemporánea, 1974).

Es decir, para Mendelsohn, la victimidad consiste en el conjunto de factores que predisponen a una persona o grupo a ser víctimas. Los factores que provocan victimidad son: el hombre mismo, la sociedad, la naturaleza en estado normal o alterado, entre otros (Mendelsohn, La Victimología y las tendencias de la Sociedad Contemporánea, 1981).

Para Fattah, citado por Rodríguez Manzanera (1990), “la victimidad es la predisposición de unas personas a ser víctimas. La búsqueda de la Victimología es de establecer si los riesgos de ser víctimas de algún crimen son igualmente repartidos en la población o bien si algunos individuos, a causa de ciertas características, son más predispuestos que otras a volverse víctimas”.

El término “victimidad” puede contraponerse al de criminalidad, ya que, si este es el conjunto de conductas antisociales que se presentan en un tiempo y lugar determinados, la victimidad será el total de victimizaciones dadas también dentro de un límite espacial y temporal. En otras palabras, la victimidad representa el nivel de interpretación general dentro de la Victimología, frente a un nivel individual (que será la víctima) y un nivel conductual (la victimización).

Por su parte, *Victimario*, del latín *victimarius*, en su acepción original es el sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles, que encendía el fuego, ataba a las víctimas al ara y las sujetaba en el acto del sacrificio.

Para Rodríguez Manzanero (1990), en sentido victimológico, *victimario* es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima y en sentido jurídico, por consiguiente, sería la persona que causa o comete el delito.

1.7. Factores Victimógenos

Por factor victimógeno se entiende todo aquello que favorece la victimización, o sea las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima.

El factor victimógeno posibilita la victimización, pero no la produce, puesto que se pueden encontrar dos personas con los mismos factores victimógenos y una llega a ser víctima y la otra no.

Indica Stanciu, citado por Rodríguez Manzanera (1990) que “de la misma manera que todas las personas que sufren los factores criminógenos no se convierten en criminales, igualmente todos los individuos que se encuentran bajo situaciones victimógenas no se convierten en víctimas”.

Los factores que explican la victimidad pueden ser divididos en dos grupos, factores endógenos y factores exógenos.

1.7.1. Factores Endógenos:

Son los factores que se encuentran dentro del individuo. Pueden dividirse en dos grupos, los de índoles biológicas y los de naturaleza psicológica.

Entre los factores biológicos, se pueden mencionar la edad, siendo las personas menores de edad las más victimizadas, el sexo.

Y en los factores psicológicos, se pueden indicar los procesos cognoscitivos, como la sensopercepción (deficiencias auditivas o visuales), el aprendizaje, la memoria, la inteligencia, así como las esferas afectiva y volitiva como el amor, la emoción, la ira, el miedo, la voluntad, además se encuentra la personalidad de la víctima y los instintos.

1.7.2. Factores Exógenos:

Son aquellos que se encuentran fuera del individuo y pueden ser de diversa naturaleza, sean temporales, espaciales, sociales, entre otros. Entre ellos se analizan, el estado Civil, el cual es determinante en cierto tipo de delitos como los sexuales, la escolaridad, en razón de que la escuela es un factor social de importancia en todo fenómeno que se presente en la colectividad y en sí, puede ser victimizante, la procedencia de la víctima, la familia, la profesión, por cuanto, hay ciertas profesiones que llevan consigo situaciones de riesgo y peligro y el espacio y tiempo victimales, en el sentido de determinar el lugar de la victimización, el cual puede ser variable, según el delito.

1.8. Desvictimación

Es el proceso de reparación o de reconstrucción (Tamarit Sumalla & Villacampa Estiarte, 2006). La reparación, no se debe entender como la indemnización de perjuicios a causa de la agresión criminal, sino que se basa en reconocimiento social y la asistencia, así como la prevención de la revictimación.

Se trata de la reintegración social de la víctima, la acción preventiva, la intervención con las víctimas reales, a fin de trabajar el hecho traumático y orientarse a la desvictimación.

Los actores implicados en esta tarea, son principalmente el sistema de justicia penal, las policías, los servicios sociales y los profesionales médicos o psicólogos que realizan labores de asistencia.

Capítulo 2

**Víctimas menores de edad de
delitos sexuales**

CAPITULO 2. VÍCTIMAS MENORES DE EDAD DE DELITOS SEXUALES

“Aquí encontrarás una carta que le escribí al hermano de mi padre, quien abusó sexualmente de mí durante dos años. Es una carta que al escribirla no pretendí entregarla, pero que me sirvió como método de liberación y sanación y que fue uno de mis primeros intentos de decir lo indecible y nombrar lo innombrable. A estas alturas de mi vida puedo entender perfectamente bien lo que me hiciste. Lo he revivido una y otra vez en mis recuerdos, en mis sueños y cada vez que me altero al sentir que algún ser querido me toca de la misma manera en que lo hiciste tú. No he sido capaz de olvidar la sensación de impotencia y pánico que me invadía cuando escuchaba el sonido de tu cinturón desabrochándose ni tus palabras después de bajarte los pantalones: "Oye, ¿te gustaría sentir esto dentro de ti?" Es probablemente la razón por la que, hasta el día de hoy, se me revuelve todo cuando alguien se atreve a llamarme así. En ese entonces tenía sólo ocho años. Difícilmente eran suficientes como para entender lo que me estabas proponiendo. A esa niña (que tuvo que preguntar qué significaba la palabra violación cuando la escuchó por primera vez en las noticias) debió habersele permitido crecer a su propio ritmo, decidir por sí misma qué cosas hacer, cómo y cuándo. Después de haber soportado tus abusos por dos años pasó casi una década hasta que di mi primer beso. ¿Te das cuenta de qué tan fuera de tiempo y lugar estuviste? Me despojaste de mi inocencia y de mi confianza y dejaste un gran vacío en mí, que ni el amor de mi familia y mis amigos ha podido llenar en su totalidad... En este contexto supiste ganarte mi confianza y mi cariño, supiste hacerme sentir especial e importante para ti. Con el dolor de mi alma, me atrevo a decir que al principio tus caricias me agradaron. Caricias que, con extrema delicadeza, fuiste degenerando de forma muy gradual, hasta hacerme hacer cosas horribles, muchas de las cuales hasta el día de hoy no logro verbalizar. En ese entonces yo era lo suficientemente ingenua como para pensar que nuestros encuentros eran casuales. Pero ahora en retrospectiva me imagino lo repulsivas que debe haber sido tus planificaciones. Yo era tu plan, era el objeto que habías elegido para satisfacerte, sin tener la menor consideración de lo que me causarías a MÍ, a la persona que había detrás de esa niña. Sentada en la orilla de tu cama, aún recuerdo la primera vez que tu mano, que descansaba sobre mi rodilla, encontró su camino bajo mi vestido y mis calzones. No paraste de hablarme, pero cuando comenzaste a tocarme ya no podía escuchar lo que me decías. Y cuando guiaste mi mano hacia un pedazo de carne inerte que en pocos segundos adquirió vida propia, mis sentidos comenzaron a apagarse uno a uno. Sólo quedaba una sensación extraña entre mis piernas. Recuerdo cómo me paralicé, cómo mi cuerpo no me respondía y cómo me "salfía" de mi misma para mirar la aberrante escena como una espectadora. Siempre me he preguntado qué tanto placer te pudiste haber provocado con mi cuerpo de niña, con dimensiones de niña, en el cual difícilmente podía haber cabido tu monstruosa humanidad. Pero las silenciosas lágrimas que derramaba de dolor al sentir que me moría al partirme en dos (tanto en cuerpo como en alma) nunca fueron para ti un impedimento ni una limitante. No sólo me robaste a destiempo y brutalmente mi virginidad, sino que además me privaste del derecho a crecer y desarrollarme como una mujer "normal", sin la necesidad de reprimir deseos angustiantes ni sentir culpa por sensaciones que vendría a descubrir años más tarde. Cuando tus "sesiones" terminaban recuerdo cómo sentía mi corazón latir en mi garganta, cómo el dejo en mi

boca me provocaba arcadas, y cómo entre mis piernas seguía sintiendo el ardor y el dolor que me provocaba la presencia de un objeto ajeno que ya no estaba. Te tomabas tu tiempo y te preocupabas hasta del más mínimo detalle para no dejar ninguna huella. No sabes el asco que me provoca cuando recuerdo cómo, con la mayor ternura, limpiabas mi cara, mis piernas y el resto de mi cuerpo de aquel "pipí blanco" que era tan pegajoso, y revisabas mi ropa para no dejar rastros que delataran tan torcida actividad. Paradójicamente, me sentía como si hubiese sido yo quien cometió el crimen. Pero no fui yo quien te causó todo ese placer. No fui yo quien accedió a tocarte como me decías, a ponerme en las posiciones que me pedías o a tragar lo que me indicabas en el momento en que se te antojaba. Hice el ejercicio de desdoblarme quizás demasiadas veces hasta que llegué a dominarlo a la perfección. Es así como tengo muchos momentos de mi infancia absolutamente borrados, una época de la vida de la que se supone uno tiene recuerdos auténticamente felices.... A lo mejor tus juegos y tus regalos fueron tu manera de pagarme por lo que me hiciste. Incluso a veces quisiera pensar que fue tu manera de pedirme perdón. Pero eso no puede quitarme la mancha con la que me condenaste a vivir el resto de mis días. Siempre lo sentí y lo sigo sintiendo como una manera que tuviste de comprar mi silencio.... No hay suficientes regalos ni favores que sean capaces de devolverme mi salud mental y emocional. Han pasado muchos años desde la última vez que abusaste de mí y, a pesar de todo, los recuerdos están más vivos que nunca en mi mente. Después de quince años, todavía me descompongo al entrar a la casa en que vives y no tienes idea de lo devastadores que han sido los efectos de lo que me hiciste.... Ahora sólo me queda hacerte una última pregunta: ¿Vale la pena el placer que te provocaste conmigo ahora que sabes cuánto me has herido y cuánto te odio por ello?" (Anónimo, 2007)

2.1. La víctima menor de edad

El problema del maltrato y la victimización de menores no es nuevo, imposible detenerse en ejemplos históricos que demuestren cómo los menores han sufrido en el tiempo y en el espacio, y han sido agredidos de todas las formas posibles.

El reciente énfasis en los derechos del niño, el Año Internacional del Niño (1979), la Declaración Universal de los Derechos del Niño (Ginebra, 1928, 1948 y 1859) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing 1985) han llamado la atención de una mayor cantidad de personas sobre los problemas de victimización de menores.

Sin embargo, a pesar de que cada vez es más consciente la humanidad de este doloroso problema, se está muy lejos de lograr solucionarlo.

La víctima menor de edad pone al individuo en una situación de inferioridad, su menor fortaleza física, la natural falta de experiencia, su dependencia

económica, la subordinación social, la inmadurez psicológica, lo ponen en desventaja y lo hacen fácilmente victimizable.

En algunos casos, ni siquiera en el seno familiar el menor está seguro y es víctima de sus propios progenitores.

La minoridad de edad es entendida por la jurisprudencia como una inmadurez psicológica sobre el conocimiento del instinto sexual, la ley establece un tutelaje sobre las personas que por su desarrollo intelectual no están aptas para entrar en el ejercicio de una relación sexual (Jiménez Rivas, 1988).

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en su artículo primero, define que se entenderá por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Y en ese mismo sentido, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo segundo, establece que se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1998).

2.2. La víctima sexual

Las víctimas sexuales, son todas aquellas que son victimizadas en relación con cualquier tipo de actividad sexual (Rodríguez Manzanera, 1990).

El problema de la victimización sexual no es tan fácil, pues trae una serie de implicaciones. Una de las dificultades para el estudio de la victimización sexual, es saber qué sucedió, ya que van mezclados aspectos sociales, morales, culturales y psicológicos propios de la víctima.

Las víctimas son niños, niñas, cuyas edades fluctúan desde bebés hasta adolescentes y que provienen de todos los grupos étnicos y culturales, clases

económicas y sociales, áreas urbanas y rurales, con capacidades físicas y mentales muy variadas.

2.3. Abuso Sexual en menores de edad

Hasta 1960 el abuso sexual no era un tema público. Sin embargo, a partir de esta década, el tema surgió despertando el interés de los científicos y el horror del público en general.

Se trata de un tema que conmueve a cualquier ser humano y de difícil tratamiento, por sus implicaciones sociales, psicológicas y legales muy complejas.

Según David Finkelhor: “El abuso sexual normalmente se refiere a relaciones sexuales entre un adulto y un niño, mientras que el incesto se refiere a la relación sexual entre dos miembros de una familia cuyo casamiento estaría proscrito por la ley y las costumbres. Sin embargo, gran parte del abuso sexual es de carácter incestuoso” (Finkelhor, 1991).

Esteban Gaspar y Daniel Larrosa definen el abuso o maltrato de los niños, como “todo acto que determine una injuria física o sexual de un niño cometidos por sus padres, padres adoptivos o personas a su cargo, temporaria o permanentemente” (Gaspar & Larrosa, 1987).

María Lorena Molina, lo define como “cualquier acto, como resultado del cual el desarrollo potencial de un niño se retarda o suprime completamente, debido a un sufrimiento mental, emocional o físico” (Molina Molina).

Por su parte, la psicóloga Teresita Ramellini, señala que: “El abuso sexual infantil es toda actividad de carácter sexual cometida contra una niña o niño. Toda actividad de carácter sexual quiere decir: tocar a la niña o niño en sus partes sexuales, obligar a la niña o niño en sus partes sexuales, obligar a la niña o niño que toque las partes sexuales de otra persona, introducir en la vagina, el ano o la boca de la niña o niño el dedo, el pene u otro objeto, besar a la niña o niño en la boca o en las partes sexuales, obligar a la niña o niño a ver películas, revistas

pornográficas o a que presencie actividades sexuales de otras personas” (Ramellini, Sin año).

Finalmente, el Dr. Burhard Schade da una definición bastante completa del fenómeno e indica que: “Se entiende por abuso sexual en niños, la participación de ellos en acciones sexuales, delante de ellos, o con ellos, para los cuales en base a su estado de desarrollo psíquico, no pueden dar su permiso, su aprobación, consentimiento y si se trata de acciones que afectan normas sexuales de la familia o de la sociedad y sirven para la satisfacción sexual del adulto” (Schade, 1994).

Para López Sánchez (1999), el abuso sexual es una de las manifestaciones más graves del maltrato ejercido hacia la infancia y ocurre cuando un adulto utiliza la seducción, el chantaje, las amenazas o la manipulación psicológica para involucrar a un niño o niña en actividades sexuales de cualquier índole.

Debe ser calificada de abusiva cualquier conducta sexual en la que exista coerción o una gran diferencia de edad (o bien ambas cosas a la vez) entre un menor y cualquier otra persona o cuando se dé un ejercicio del poder de dominio sobre el menor. De hecho, la coerción (o lo que es lo mismo, el empleo de la fuerza física, presión psicológica o engaño) sobre el menor debe ser considerada, por sí misma, suficiente para que una conducta constituya abuso sexual, independientemente de la edad del agresor (López Sánchez, 1999).

"Se considera como abuso toda participación de un niño o adolescente en actividades sexuales que no está en condiciones de comprender, que son inapropiadas para su edad y para su desarrollo psicosexual, forzadas, con violencia o seducción o que transgrede los tabúes sociales" (Guillén Rodríguez, 2005).

El abuso sexual por definición tiene que ver con el poder y existe en la medida en que hay poder relacionado con la dependencia. Mientras más edad tenga la víctima, mayores posibilidades existen de abrir el tema. El abuso sexual es el mismo, aunque se tenga 6, 14 ó 18 años, incluso la mayoría de edad, ya que

lo que indica abuso es el poder que tenga el abusador y puede incluir o no penetración.

La diferencia de edad entre el menor y quien le utiliza sexualmente también hace hablar de abuso. Entre dos personas de edades muy distintas, que no comparten las mismas experiencias, ni el mismo grado de madurez biológica, ni las mismas expectativas, no puede existir jamás una relación sexual de igualdad. El menor es incapaz de decidir libremente su participación en una actividad sexual que, dado su carácter, ni siquiera podría imaginar por sí solo. Para los niños, el hecho de que les pidan mantener relaciones de naturaleza sexual, o les obliguen a realizarlas, siempre constituye una terrible sorpresa (López Sánchez, 1999).

Para López Sánchez (1999), el término abuso sexual designa el uso abusivo e injusto de la sexualidad. Refleja la idea de que no existe relación sexual apropiada entre un niño y un adulto, atribuyendo la responsabilidad de este tipo de acto exclusivamente al adulto. El acto sexual no sólo se reduce al aspecto genital, sino que recoge todo acto o gesto por el cual un adulto obtiene gratificación sexual.

En cuanto a la diversidad de conductas sexuales implicadas en los abusos, se puede decir que se produce abuso sexual en los siguientes casos:

En formas de contacto físico como:

- Penetrar ano o vagina con cualquier objeto, los dedos o el pene.
- Exhibir los órganos sexuales al menor de una manera inapropiada.
- Tocar o acariciar los genitales del menor.
- Forzar al menor a masturbar al adulto.
- Hacer que el niño mantenga conductas sexuales con personas de su mismo sexo.
- Pedir al niño que estimule oralmente los genitales del adulto.
- Obligar al niño a que se involucre en contactos sexuales con otras personas.

- Obligar a los niños a ver actividades sexuales de otras personas o escenas pornográficas.

En manifestaciones de explotación sexual como:

- Implicar al menor en conductas o actividades que tengan que ver con la producción de pornografía.
- Promover la prostitución infantil (López Sánchez, 1999).

El abuso sexual infantil se puede presentar de diferentes formas, en ese sentido el Código Penal Costarricense (2009), sanciona al menos 20 tipos penales diferentes referentes a delitos sexuales. Entre ellos, se pueden encontrar el delito de violación, violación calificada, relaciones sexuales con personas menores de edad, actos sexuales remunerados con personas menores de edad, abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces, corrupción, corrupción agravada, proxenetismo, proxenetismo agravado, rufianería, fabricación, producción o reproducción de pornografía, tenencia de material pornográfico, difusión de pornografía y otros.

Entre los tipos penales donde los menores de edad son víctimas se encuentran (Zúñiga Morales, Código Penal, 2009):

DELITOS SEXUALES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD	
Violación Art. 156 C.P.	“...Quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de uno u otro sexo, en los siguientes casos: 1) Cuando la víctima sea menor de 13 años...La misma pena se impondrá si la acción consiste en introducirle a la víctima uno o varios dedos, objetos o animales, por la vía vaginal o anal o en obligarla a que se los introduzca ella misma” (pena de 10 a 16 años de prisión)
Violación Calificada Art. 157 C.P.	“...cuando: 2) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. 3) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima...4) El autor sea tutor o el encargado de la educación...6) Se

	produzca el embarazo...” (pena de 12 a 18 años de prisión)
Relaciones sexuales con persona menor de edad Art. 159 C.P.	“...Quien aprovechándose de la edad, se haga acceder o tenga acceso carnal con una persona de uno u otro sexo, mayor de trece años y menor de quince años, por la vía oral, anal o vaginal, con su consentimiento...si la acción consiste en la introducción de uno o varios dedos, objetos o animales por la vía vaginal o anal...cuando la víctima sea mayor de trece años y menor de dieciocho y el agente tenga respecto de esta la condición de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana consanguíneos o afines, tutor o guardador” (pena de 2 a 6 años de prisión y de 4 a 10 años de prisión)
Actos sexuales remunerados con personas menores de edad Art. 160 C.P.	“Quien pague, prometa pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a una persona menor de edad o a un tercero, para que persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado...: 1) si la persona ofendido es menor de trece años. 2) si la persona ofendida es mayor de trece años pero menor de quince años. 3) si la persona ofendida es mayor de quince años pero menor de dieciocho años” (penas de 4 a 10, de 3 a 8 años y de 2 a 6 años de prisión)
Abuso sexual contra persona menor de edad Art. 161 C.P.	“...quien, de manera abusiva, realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí mismo o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación. Cuando: 1) La persona ofendida sea menor de trece años. 3) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima. 4) El autor sea tío tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima. 5) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima. 6) El autor sea tutor o encargado de la educación...8) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medio o no relación de parentesco”. (penas de 3 a 8 años y de 4 a 10 años de prisión)
Rapto impropio Art. 164 C.P.	“...el que raptare con fines libidinosos a una mujer honesta mayor de doce años y menor de quince años, con su consentimiento” (pena de 6 meses a 3 años de prisión)
Corrupción Art. 167 C.P.	“...quien promueva o mantenga la corrupción de una persona menor de edad o incapaz, ejecutando o haciendo ejecutar a otro u otros, actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta en participar en ellos o en verlos ejecutar...a quien utilice a personas menores de edad o incapaces con fines eróticos, pornográficos u

	obscenos, en exhibiciones o espectáculos, públicos o privados, de tal índole, aunque las personas menores de edad lo consientan” (pena de 3 a 8 años de prisión)
Corrupción agravada Art. 168 C.P.	“...cuando: 1) La víctima sea menor de trece años. 4) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima. 5) El autor sea tío tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima. 6) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima. 7) El autor sea tutor o encargado de la educación...9) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medio o no relación de parentesco” (pena de 4 a 10 años de prisión)
Proxenetismo Art. 169 C.P.	“Quien promueva la prostitución de personas de cualquier sexo o las introduzca a ejercerla o las mantenga en ella o las reclute con el propósito...a quien mantenga en servidumbre sexual a otra persona” (pena de 2 a 5 años de prisión)
Proxenetismo agravado Art. 170 C.P.	“...cuando se realice una de las acciones previstas en el artículo anterior y concurra, además, alguna de las siguientes circunstancias: 1) La víctima sea menor de dieciocho años. 3) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima. 4) El autor sea tío tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima. 5) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima. 6) El autor sea tutor o encargado de la educación...8) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medio o no relación de parentesco” (pena de 2 a 10 años de prisión)
Rufianería Art. 171 C.P.	“...quien, coactivamente, se haga mantener, aunque sea en forma parcial, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad. 1) Si la persona es menor de trece años. 2) si la persona ofendida es mayor de trece años pero menor de dieciocho años” (pena de 2 a 8 años, de 4 a 10 años y de 3 a 9 años de prisión)
Trata de personas Art. 172 C.P.	“...quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral...si media además, alguna de las siguientes circunstancias: a) La víctima sea menor de dieciocho años de edad...” (pena de 6 a 10 años y de 8 a 16 años de prisión)

Fabricación, producción o reproducción de pornografía Art. 173 C.P.	“...quien fabrique, produzca o reproduzca material pornográfico, utilizando a personas menores de edad, su imagen y/o su voz...quien transporte o ingrese en el país este tipo de material con fines comerciales” (pena de 3 a 8 años y de 1 a 4 años de prisión)
Tenencia material pornográfico Art. 173 bis C.P.	“...quien posea material pornográfico en el aparezcan personas menores de edad, ya sea utilizando su imagen y/o su voz” (pena de seis meses a 2 años de prisión)
Difusión de pornografía Art. 174 C.P.	“Quien comercie, difunda o exhiba material pornográfico a menores de edad o incapaces...a quien exhiba, difunda, distribuya o comercie, por cualquier medio o cualquier título, material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad o donde se utilice su imagen o lo posea para estos fines” (pena de 1 a 4 años de prisión)

Para hablar de abuso sexual intrafamiliar, es decir, abuso sexual cometido contra un niño por un miembro adulto de la familia, se utiliza el término abuso sexual incestuoso, con el fin de dar a entender que tanto el abusador como el niño víctima están vinculados por lazos familiares, y el término agresión incestuosa, para insistir sobre el carácter forzado de la situación (Castro Meza).

Cuando el agresor no pertenece al medio familiar del niño, se habla de abuso sexual extrafamiliar. El adulto agresor puede ser un sujeto totalmente desconocido para el niño, así como para su familia, o alguien conocido que pertenece al entorno del niño.

Hay que recordar que cuando el delito es cometido con personas menores de edad, no solo se establece diferencias en cuanto al monto de la pena a imponer sino que además establece ciertas características propias de la minoridad, entre las cuales se encuentran la presunción sobre el consentimiento, se presume una incapacidad para comprender el significado social y fisiológico del acto y por consiguiente la ineficacia del consentimiento.

El consentimiento otorgado por un menor de edad, especialmente menores de 13 años, no tiene validez por considerarse que esta carece de capacidad para

discernir el significado e importancia del acto sexual, ello en razón de que la falta de conocimiento y el hecho de que su capacidad intelectual se encuentran en vías de desarrollo, hace imposible otorgarle validez al consentimiento, desde el punto de vista jurídico, psicológico y funcional (Jiménez Rivas, 1988).

Es por ello, que el menor a quien le falta toda capacidad para valorizar el acto sexual, puede confundirse en la situación o la acción del acto sexual, sin darse cuenta de lo que hace y con ello el agresor tiene una ventaja, en cuanto a la capacidad cognitiva de los menores ofendidos.

2.3.1. Los abusos sexuales cometidos por desconocidos

En esta forma de abuso, la característica central es que el abusador goza sometiendo a su víctima por la fuerza y el terror, haciéndole sufrir. Además de las características antes señaladas, es posible señalar que generalmente, la mayoría de los casos de este tipo de abuso tienen como protagonista a un agresor de sexo masculino (Castro Meza).

Cuando se produce este tipo de abuso, es más beneficioso si los niños pueden designar y nombrar al agresor como tal; debido a que estas denominaciones indican, que a pesar del miedo y la angustia, las víctimas que sobreviven a este tipo de abuso no se confunden en cuanto a la responsabilidad de su abusador, y que a pesar de la culpabilidad secundaria que pueden presentar, se reconocen como víctimas. Esto es raro en los casos de niñas y niños abusados por un familiar o conocido.

Para Castro Meza, la causa de sufrimiento de los niños víctimas de un violador, no sólo es la agresión en sí misma, sino también la reacción inadecuada de los miembros de la familia. La calidad de la ayuda que se aporta a las víctimas, así como la plasticidad de la estructura familiar para hacer frente al drama de sus hijos, son elementos fundamentales para la evolución y el pronóstico de este tipo de experiencias.

El grado de sufrimiento de la víctima está en relación directa con el contexto y contenido de la agresión. Se manifiesta sobre todo por un sentimiento de miedo y desconfianza en relación con los hombres desconocidos y sobre todo por un sentimiento de vergüenza y culpabilidad. La vergüenza está ligada a la creencia de que ella o él había atraído al agresor y la culpabilidad se da cuando sienten que han desobedecido a sus padres (por ejemplo, si se fueron por otro camino que el usual).

2.3.2. Los abusos sexuales extrafamiliares: el abusador conocido de la familia

Esta situación tiene como protagonistas a niñas y niños agredidos sexualmente por un adulto que pertenece a su círculo social, y que por lo tanto es conocido de la familia. En algunas ocasiones estos delincuentes sexuales ocupan un lugar privilegiado que les da un acceso directo a los niños, por ejemplo, son profesores, monitores de scouts, sacerdotes, etc., motivo por el cual tienen un rol de carácter social y un poder que los hace depositarios de la confianza de los padres. En otras ocasiones estos delincuentes sexuales son sujetos que se infiltran en las familias ganándose la confianza de los adultos para lograr fácilmente el acceso a sus futuras víctimas (Castro Meza).

Indica Castro Meza, que los sujetos implicados en estos casos son mayoritariamente de sexo masculino, con comportamientos sexuales pedófilos que manifiestan una estructura de personalidad perversa. Estos hombres presentan un interés sexual principal y casi exclusivamente hacia los niños, desde edades muy tempranas. Estos sujetos evitan las relaciones sexuales con los adultos, y cuando las consiguen, se sienten insatisfechos, o se excitan con fantasías sexuales pedófilas.

Para conquistar a los niños utilizan el cariño, la amenaza, la persuasión, la mentira o la presión psicológica. A diferencia de los abusadores sexuales, que utilizan la violencia física, éstos se aprovechan de su posición de autoridad y de la confianza que se "ganan" de los padres, para crear poco a poco una cima de

familiaridad con ellos y sobre todo con la víctima. De una manera solapada y engañosa estos sujetos invitan a los niños a participar en actividades sexuales.

Este tipo de abusadores se identifican de una manera perversa con los niños, adaptando fácilmente sus comportamientos a los de la víctima y ofreciéndoles relaciones gratificantes y sin frustración. Por otra parte, estos sujetos eligen a su víctima entre los niños que presentan carencias sociopsicoafectivas, producto de un medio poco estructurado, ya sea en razón de una fragilidad familiar y/o social. Sus víctimas provienen de familias monoparentales con dificultades, de padres divorciados conflictivamente, de familias inmigrantes con problemas de integración o de familias con niños adoptados. Los abusadores pedófilos atribuyen sus actos a una finalidad altruista, y además usurpan una parte de la función parental, adoptando un rol de pseudoparentalidad hacia sus víctimas (Castro Meza).

Inicia un proceso llamado metafóricamente "vampirización", dado que envuelve a su víctima en una relación falsa que es presentada como afectiva y protectora, manipulando al mismo tiempo la confianza de la familia. La agresión sexual se hace de una manera "dulce" y solapada, provocando en muchos casos en la criatura sensaciones corporales agradables e incluso de goce sexual.

El hecho de que el pedófilo abusador presente a su víctima sus comportamientos como formas naturales de relación adulto-niño y que se haga aceptar como miembro honorario de su familia, aumenta la confusión de ésta y le impide denunciar lo que ocurre con rapidez, y cuando lo hace se encuentra sumergida en la culpa y la vergüenza. Desgraciadamente, en algunos casos el pedófilo brinda ayuda financiera u otros favores a los padres de las víctimas, lo que explica que éstos se encuentren en una relación de dependencia hacia éste y que reaccionen por la vergüenza y la culpabilidad de una forma poco adecuada cuando sus hijos les revelan la verdad.

2.3.3. El abuso sexual intrafamiliar

Para Castro Meza, en esta situación el abusador es uno de los miembros de la familia del niño, que lo manipula utilizando su poder y su rol, pervirtiendo de esta manera las relaciones familiares.

En esta dinámica, los niños serán no solamente explotados sexualmente, sino que no se beneficiarán de aportes socioculturales y materiales suficientes que garanticen su desarrollo y bienestar.

La transgresión se produce en el interior de la matriz biológica y social de base que debería permitir al niño convertirse en una persona sana a nivel psicosocial. Los niños no sólo sufren abusos de alguien de quien dependen vitalmente, sino, y esto es más grave aún, es más difícil que en los otros tipos de maltrato que puedan recibir entiendan éstos como una violencia o un abuso de poder por parte del adulto. Por esto se encuentran en la imposibilidad de denunciar o desvelar los hechos fuera de la familia (Castro Meza).

2.4. Características de las víctimas de delitos sexuales

Las víctimas son niños y niñas cuyas edades fluctúan desde bebés hasta adolescentes y que provienen de todos los grupos étnicos y culturales, clases económicas y sociales, áreas urbanas y rurales, con capacidades físicas y mentales muy variadas.

Indica Guillén Rodríguez (2005) que los abusos se dan de diferentes formas, desde incidentes aislados de disciplina excesivamente dura hasta regulares ataques físicos sádicos y que varían de un único acto de juego sexual hasta la repetitiva aceptación pasiva del coito por un período de varios años. Como indicadores de abuso, algunas veces éste se manifiesta en síntomas físicos y de la conducta, pero no todos los niños manifiestan estos síntomas. La presencia o ausencia de ellos no es evidencia conclusiva. Pueden existir otras explicaciones de la conducta anormal que deben evaluarse en cada caso.

Según señala la Fundación PANIAMOR (1993) algunos de los indicadores más importantes son los siguientes:

- Conducta y conocimiento sexual inapropiado por la edad: Un indicador importante de posible abuso sexual es la demostración de conocimiento sexual inapropiado o poco común para su edad. Este puede manifestarse en diversas formas. Una simulación gráfica del coito sexual o de sexo oral en una niña pequeña sería muy sospechosa. Entre más edad tenga el niño más complicado será determinar que es o no apropiado para su edad, debido a que está más expuesta a leer o ver material sobre sexo.
- Comportamiento sexual agresivo y persistente juego sexual inapropiado: A pesar de que la conducta sexual o el experimento y jugar entre los niños no es inusual, la forma de jugar es consistente con su edad. Un niño de siete años que juega al doctor con una niña de sus edad, no es algo de lo cual preocuparse, pero una niña de cuatro años que muestre persistencia y excesiva curiosidad sexual con sus compañeros de juego, sí debería causar preocupación.
- Respuestas sintomáticas: Algunas respuestas sintomáticas, producto de un abuso sexual en los menores, puede ser el insomnio, orinarse en la cama, querer tener la luz encendida, negarse a ir a la casa de alguien, no querer que los toquen, desconfianza súbita, cambios de comportamiento en la escuela, falta de concentración, inapetencia, escapadas (Guillén Rodríguez, 2005). Algunos niños que reciben abuso en sus casas, suelen llegar temprano a la escuela y quedarse lo más tarde, esto por la retención que los agresores hacen de ellos. Se han observado también conductas auto-destructivas, como quemarse o desfigurarse a sí mismo, halarse el cabello, como forma de auto-castigarse por el abuso sufrido. Otras niñas aumentan de peso o se visten del sexo opuesto para tratar de parecer menos atractivos al ofensor.

- Conducta agresiva incorregible: Los estudios han demostrado que la mayoría de los niños que huyen de su casa, están huyendo de familias violentas o agresivas y los niños que se prostituyen tienen en su gran mayoría un historial de abuso sexual. Su baja autoestima junto con una creencia de que el sexo es lo único deseable y vendible que tienen, les convierte en una presa natural de explotación.

2.5. La Revictimización

Una de las consecuencias producto de los delitos sexuales, es la Revictimización. La Revictimización se puede definir como toda acción u omisión que empeore el estado físico o psíquico del niño o niña y adolescente víctima (Escuela Judicial, 2002).

Para el Lic. Rogelio Ramírez Cartín, citado por Wendy Camacho Cubillo (2003), la Revictimización se da por etapas, se habla de la victimización primaria, que es el hecho que causa perjuicio a la víctima (el acto mismo del abuso) y la secundaria, se conoce como a la Revictimización por los factores o por la situación que se presente una vez que la víctima pone en conocimiento a las autoridades el hecho que la perjudicó.

De manera que es el sistema que entra a victimizar a la persona, sea por un mal procedimiento, un mal tratamiento, por una deficiente atención, una demora en el procedimiento más allá de lo conveniente, retardar la investigación o retardar el proceso penal como tal. En sí, la Revictimización, es la etapa secundaria, es lo que el sistema provoca a la víctima.

El hecho de estar constantemente contestando preguntas y recordando los hechos, provocan revictimización. Refiere Jiménez Rivas (1988) como ejemplo que relata una víctima “yo había oído decir a otras mujeres que la verdadera violación es la vista de la causa, no es una exageración. Los textos de mi sumaria son una de las transcripciones más sucias que puedan leerse, fue increíble lo que el abogado defensor me pidió que describiera. Fue una humillación”.

De esta manera resulta inconcebible que el proceso en lugar de constituirse en un factor de satisfacción, se trasmite en una plataforma traumatizante para las víctimas de delitos sexuales y aún más en los casos de víctimas menores de edad.

En ese sentido, Greenwood (1981) ha indicado que entre los factores negativos de la participación del menor en el proceso penal, se encuentran:

1. Un niño víctima es sometido a repetidos interrogatorios por diferentes personas, entre los cuales se encuentra la persona a quien en primera instancia comunique la situación, la policía administrativa, la policía judicial, el médico forense, el psicólogo, el trabajador social, el fiscal, los jueces y los defensores.
2. Un efecto secundario es que el menor de edad deberá faltar a la escuela o al colegio reiteradamente durante lo que dure el proceso penal.
3. El tiempo que toma para que el proceso finalice, en el cual el menor de edad puede experimentar miedo de hablar en público, culpa o hasta desinterés.
4. La arquitectura de los Tribunales, el cual inspira temor a los menores de edad y hasta los funcionarios judiciales, como los jueces, defensor y fiscal.
5. Las pericias físicas a las cuales se debe someter el menor, las preguntas médicas y los tactos vaginales o anales, de los cuales los menores no entienden por qué les hacen ese tipo de exámenes.

2.6. Los derechos de las víctimas menores de edad de delitos sexuales

El proceso de normar el Derecho de la Niñez y la Adolescencia ha recorrido un largo camino, hasta llegar a ser considerado actualmente, un sistema de Derechos Humanos específicos para las personas menores de 18 años.

Es necesario realizar un acercamiento sobre la perspectiva histórica que han tenido el surgimiento de los derechos hacia los niños, niñas y adolescente. En ese sentido Nora Bruna Vázquez (2003) ha referido que hasta finales de la Edad

Media, era común la apatía hacía el tema de la niñez y el maltrato y la violencia eran las situaciones que imperaban en el trato hacía ellos. El infanticidio y el abandono eran comunes, asimismo, los hijos eran considerados una propiedad de sus padres, por lo que podían castigarlos brutalmente, mutilarlos, venderlos o ejecutarlos si fuera el caso y en ese sentido, como había grandes posibilidades de que no vivieran más allá de los 7 años, su valor era casi nulo; sin embargo, si llegaban a cumplir 7 u 8 años, en ese entonces eran considerados adultos y su función era servir como factor de producción.

No obstante, hacía el siglo XVI nace cierto grado de interés en los niños; sin embargo, solo hacía los varones, ya que las niñas se consideraban de escaso o nulo valor. Es en ese entonces, cuando comienza la educación formal, que solo aplicaba para varones, la cual se consideraba necesaria para formarlo responsables y de buen comportamiento. Si bien es cierto, la escuela contribuyó a la construcción social de la categoría de niñez, no todos los integrantes eran considerados niños, dándose una diferencia socio cultural dentro de la niñez, ya que algunos asistían a la escuela y otros eran explotados en la industria.

Para finales del siglo XIX y comienzos del XX, se crean en Europa las primeras legislaciones sobre la niñez, marcadas por un carácter proteccionista, siendo que estas leyes consideraban a los menores como su objeto de regulación y además dividían a los niños en dos categorías, los menores en riesgo social, los cuales los conformaban los infractores, los abandonados, los explotados y las víctimas de pobreza, los cuales eran objeto de la regulación proteccionista y el otro grupo consistían en los niños que tenían familia, cursaban la escuela y gozaban de privilegios de una vida normal, a los cuales no se les aplicaba las leyes, en razón de su nivel dentro de la sociedad. Esta fue la Doctrina de la Situación Irregular (Bruna Vásquez, 2003).

El poder que ha caracterizado las relaciones adultos y niños y las discriminaciones prejuiciadas y estigmatizantes, motivaron a algunos especialistas

en derechos humanos a analizar sobre esta situación, iniciando el movimiento mundial por los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Este movimiento impulsó la declaratoria del Año Internacional del Niño en 1979 por parte de las Naciones Unidas, siendo que esta fecha marca la preparación de la primera norma vinculante relativa a derechos de la niñez, la Convención de los Derechos del Niño, aprobada en 1989 y es así, como nace el nuevo paradigma de la Doctrina de la Protección integral, la cual abarca a todos los niños y adolescentes sin distinción alguna, como sujetos de derechos (Bruna Vásquez, 2003).

Como primer antecedente, se cuenta con la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la cual es adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En ella se proclaman derechos a los seres humanos sin ninguna discriminación, entre los cuales se indican la libertad e igualdad en dignidad y derechos que tiene las personas, sin distinción alguna de género, raza, religión, nacionalidad o territorio (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

Posteriormente, en 1959 se proclama la Declaración de los Derechos del Niño (Naciones Unidas) en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

Dicha Declaración surge en razón de que las Naciones Unidas habiendo proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición y considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento y considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos

Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, asimismo considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle, la Asamblea General, proclama la Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente (Asamblea General de Naciones Unidas, 1959).

Entre los derechos que la Declaración de los Derechos del Niño, otorga, se encuentra el hecho de que los derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación, asimismo que el infante gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y una nacionalidad, tiene derecho de gozar de los beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos, deberá crecer al amparo y responsabilidad de sus padres, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, tiene derecho a recibir educación, a recibir protección y socorro, se le debe proteger contra las prácticas que pueden fomentar la discriminación de cualquier índole, entre otros (Asamblea General de Naciones Unidas, 1959).

La Declaración de los Derechos del Niño (1959) en su artículo 7 estipula que: “El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres”.

Luego, se cuenta con la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 de la Organización de Estados Americanos, en la cual en su artículo 19 establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Asimismo, otorga diversidad de derechos a las personas, entre los cuales se encuentran derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a las garantías judiciales, a la libertad de religión, de pensamiento y de expresión, libertad de comunicación, de reunión, de asociación, de familia, así como la prohibición a la esclavitud y servidumbre, entre otros (Organización de Estados Americanos, 1969).

Posteriormente, en el año 1979, la Organización de Naciones Unidas proclamó el Año Internacional del Niño, en el vigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño, momento en el cual se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en novedosos principios. A consecuencia de este debate, en 1979 se inicia el trabajo de redacción de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual se firmó en 1989 en la Organización de Naciones Unidas.

Esta proclama fue ratificada por Costa Rica en 1990, mediante Ley N° 7184 publicada en La Gaceta N° 49 del 9 de agosto de 1990. Fue aprobada en busca de mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes. Ella se define al niño, como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

La Convención exige que sea derecho fundamental del niño ser protegido de la explotación y abuso sexual, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.

La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, también compromete al Estado a readecuar sus leyes nacionales a ella, ya que tiene rango superior a estas leyes. De acuerdo a esto, se promulgó el Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica, Ley N° 7739 en el año 1998, que constituye el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad en el país.

El Código de la Niñez y la Adolescencia (1998) establece los principios fundamentales tanto de la participación social o comunitaria, así como de los procesos administrativos y judiciales que involucren los derechos y obligaciones de esta población.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia (1998) se encuentran artículos específicos contra los abusos sexuales, ya que es una legislación de protección integral. Para los efectos de este Código, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1998).

En ese mismo sentido, el Código de la Niñez y la Adolescencia (1998), en su artículo 5, indica que toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

La determinación del interés superior deberá considerar:

- a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.
- b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.
- d) La correspondencia entre el interés individual y el social.

Asimismo, se pueden derivar de dicho cuerpo legal, una serie de derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes, en cuanto a víctimas de delitos sexuales.

Además del Código de la Niñez y la Adolescencia, Costa Rica ha creado y aprobado otros instrumentos jurídicos a favor de las personas menores de edad y

específicamente los menores agredidos sexualmente, en los cuales se les otorga una diversidad de derechos.

Uno de estos son las Reglas Prácticas para Reducir la Revictimización de las Personas menores de edad en los procesos Penales (2002), aprobadas en sesión N° 28-02 de la Corte Plena, celebrada el 24 de junio del 2002, en donde se establece que en los procesos donde figure una víctima menor de edad, deben ser atendidos sin postergación alguna y en atención al Interés Superior del Niño.

En ese mismo orden, las Reglas Prácticas, establecen la obligatoriedad de las diligencias judiciales cuando se requiera la presencia de un menor de edad, se den de forma privada, al igual para cualquier tipo de examen que requiera la víctima menor, de la cual siempre se deberá contar con su consentimiento, ello en razón de que se debe respetar la integridad a los menores de edad (Corte Plena, Poder Judicial, 2002).

En cuanto al proceso penal, el interrogatorio que se le realice a un menor de edad, se debe efectuar basándose en la edad, nivel educativo, grado de madurez, condiciones personales y socioculturales del menor, asimismo, el interrogatorio o entrevista debe realizarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y adolescente víctima.

Respecto a las víctimas de delitos sexuales, en todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de un profesional en Trabajo Social y/o Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones (Corte Plena, Poder Judicial, 2002).

Durante el proceso judicial, la autoridad o funcionario judicial encargado deberá controlar que la dignidad del niño, niña o adolescente testigo o víctima, no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación. Si se lesiona este derecho es obligación del funcionario denunciarlo de conformidad con los artículos 27, 188 y 190 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

En los casos de abuso sexual el niño, niña o adolescente ofendido, el juez o la autoridad judicial que corresponda deberá ser remitido, con la mayor brevedad posible, al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, considerar la posibilidad que la persona menor de edad sea atendida por profesionales del Patronato Nacional de la Infancia y/o de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Asimismo, las Autoridades Judiciales que envíen solicitudes de valoración corporal de niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso sexual, deberán asegurarse que las mismas sean necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos, de tal manera que bajo ninguna circunstancia se les exponga a un examen genital, cuando los hechos denunciados no lo ameriten (Corte Plena, Poder Judicial, 2002).

Capítulo 3
Consecuencias de los delitos
sexuales
en las víctimas menores de edad

CAPITULO 3. CONSECUENCIAS DE LOS DELITOS SEXUALES EN LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD

3.1. Consecuencias generales de las víctimas de delitos

En términos general, para toda víctima de cualquier delito, el impacto y el estrés que significa la agresión en su persona son muy difíciles de establecer en su verdadera dimensión. El estrés delictivo o que causa el resultado del delito, puede conducir a conductas pos-delictivas desencadenantes de nuevos comportamientos, entre ellas: temor a salir cotidianamente de su hogar, imposibilidad de desempeñar sus labores, enfermedad física, trastornos psíquicos, problemas sociales, desintegración familiar, alcoholismo, conductas autodestructivas, encierro, intento de suicidio y hasta el suicidio (Marchiori, 2000).

Las consecuencias se pueden presentar inmediatamente después del delito, en el caso de los delitos contra la vida o en las cuales se ha causado lesiones físicas de algún tipo, mientras que las consecuencias psicológicas y sociales tienen una resonancia muy posterior a sucedido el delito. Son las secuelas, en general extremadamente graves, que deja el delito, y que para la víctima implican perturbaciones en su desarrollo psicológico y social.

Las consecuencias del delito están vinculadas con la índole de la violencia sufrida, las características de personalidad de la víctima, la reacción de la familia y del medio social. Todas estas situaciones atenuarán la problemática victimológica o, por el contrario, la agravarán; por ejemplo, el caso de la víctima de una violación que se suicida; la muerte del padre, víctima de un homicidio, que provoca la desintegración familiar; los robos reiterados que sufre una familia lo que la conduce a tomar extremas medidas de seguridad y le provoca temor a participar en la vida comunitaria y social.

Las consecuencias varían según la gravedad del delito y la personalidad de la víctima, en ese sentido Marchiori (2000) ha podido determinar:

1. Consecuencias inmediatas y traumáticas delictivas: las cuales comprenden estrés, conmoción y desorganización de la personalidad de la víctima. También desconfianza, paralización temporal y negación de lo sucedido, terror, aturdimiento, desorientación, sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad, angustia, depresión.
2. Consecuencias emocionales y sociales: son las secuelas que siguen al estrés y la conmoción por el delito sufrido, es decir, los nuevos síntomas que presenta la víctima, que pueden aparecer semanas o meses luego de sucedido el delito. Implican graves cambios en el comportamiento y la personalidad de la víctima. Se observan: sentimientos de tristeza, culpabilidad, sentimientos de pérdida de identidad, desconfianza, sentimientos de pérdida de dignidad, humillación, ira, rechazo familiar, rechazo hacia el medio social, pérdida de autonomía, ideas obsesivas relacionadas con el hecho traumático-delictivo, pesadillas permanentes, llanto incontrolado, angustia, depresión, sentimientos de soledad y abandono, miedo a la repetición del hecho traumático.
3. Consecuencias familiares y sociales: las consecuencias involucran de un modo determinante a todo el grupo familiar al cual pertenece la víctima. El daño y las secuelas están relacionados con la gravedad del delito, pero también fundamentalmente con el papel y la función de la víctima en el grupo familiar.

En todos los casos en que se produce un hecho violento, un delito, existe daño, y por lo tanto la familia de la víctima se verá directa o indirectamente afectada. Las repercusiones dependerán de múltiples aspectos, de la historia familiar, del tipo de delito, de la personalidad de la víctima, del daño y las dimensiones de la violencia sufrida.

La respuesta institucional, la reacción social frente al delito, de parte de la policía y la administración de la justicia, serán importantes para tranquilizar a la familia y, por consiguiente, a la víctima. Una respuesta institucional indiferente, de

rechazo, provocará una mayor angustia, desconfianza, y conducirá a una fractura familiar; agravando el daño iniciado con el delito, constituirá una nueva victimización para la víctima y su familia, siendo importante las medidas de prevención que se utilicen para minimizar el hecho delictivo y evitar una nueva victimización.

“Una familia consciente del sufrimiento causado por la violencia en la personalidad de la víctima, respaldada por una actuación seria y responsable de la administración de justicia, será fundamental en la recuperación de la dignidad de la persona que ha sufrido la humillación social por un delito. La familia también se verá atendida en sus derechos de recibir información, asistencia, ayuda, justicia” (Marchiori, 2000).

La fractura que deja el delito en la familia resulta muy diferente, cuando el autor es un desconocido, o en los casos en que el autor y la víctima pertenecen al mismo grupo familiar, como sucede en los delitos sexuales. De igual modo, la vulnerabilidad de una víctima menor de edad no es comparable a la de una víctima adulta en un delito pasional. La criminología, entonces, está rescribiendo la problemática victimológica; está señalando, desde la perspectiva de la persona que sufre la violencia, nuevos acercamientos a la comprensión y el conocimiento de la criminalidad (Marchiori, 2000).

3.2. Consecuencias de los delitos sexuales en menores de edad

Los traumas causados a la víctima es el daño ocasionado por estos delitos a un menor, que sin duda son imborrables e innumerables y de gran intensidad. Los delitos sexuales en un menor de edad, impiden la natural evolución y la progresiva formación física y psíquica, ya que los efectos que sufre los menores producto del abuso son muy graves.

La brusca interrupción de la normalidad en el desenvolvimiento del instinto sexual en menores de edad, trae como consecuencia el desequilibrio. Este desequilibrio puede dar lugar a una abstención o a un exceso. Es evidente que el

desequilibrio causado por el acto sexual entre el elemento psíquico y el fisiológico del menor, da como resultado una trasmutación de todos los valores, lo cual va traer grandes perturbaciones, provocando con ello un daño inmenso a la víctima y a la sociedad (Jiménez Rivas, 1988).

Entre esas consecuencias en la vida de los menores víctimas de delitos sexuales, se puede enumerar los traumas físicos, los cuales son ocasionados directamente en el cuerpo de la víctima, los cuales son de graves consecuencias jurídicas ya que pueden ocasionar un grave daño en la salud o incluso llegar hasta la muerte.

Señala Jiménez Rivas (1988) que entre los traumas físicos, se pueden analizar el grave daño a la salud, como lo son el contagio de enfermedades venéreas, infecciones, las lesiones anales y vaginales, entre otras, así como los trastornos emocionales, lo cual puede ser ocasionado por las agresiones sexuales de las cuales son víctimas los menores de edad, además podría llegar a darse la muerte de la víctima, si bien no es muy común en la gran cantidad de éstos delitos, no se puede negar la posibilidad que algunos menores ofendidos deciden hacer con su vida, a causa de la agresión sexual de la cual fueron víctimas.

Continúa señalando Jiménez Rivas (1988), que además se presentan traumas psíquicos, los cuales se producen como consecuencia del trastorno emocional que provoca el hecho de ser agredido sexualmente. Entre esos traumas psíquicos, se pueden mencionar problemas en su vida sexual, ello por cuanto el delito que cometió el agresor, se motiva en satisfacción sexual, indiferentemente que sienta la víctima menor de edad, lo cual afecta la vida sexual, comportamiento y sentimientos de la víctima en sus relaciones futuras.

Los abusos psicológicos que se producen en los individuos que han sido abusados sexualmente en su niñez son variados y la intensidad depende de diversos factores tales como la edad de la víctima, su estructura de la personalidad, el medio en que se desenvuelve, la reacción de sus familiares y

amigos, en general son personas que solo excepcionalmente tendrán un desarrollo normal (Guillén Rodríguez, 2005).

Son notables las consecuencias que trae consigo una agresión sexual, hasta el punto de provocar en personas adultas adicción a las drogas, autoimagen negativas, depresión, problemas interpersonales, disfunciones sexuales y todo ello en razón de un abuso sexual del que fueron víctimas en su niñez.

Ahora bien, la mayor incidencia de abusos sexuales sucede dentro del seno de la familia, siendo necesario diferenciar las consecuencias de los menores en ese ámbito. El agresor ejerce un control sobre su víctima, a través de la sugestión, de mentiras, chantaje afectivo, intimidación y/o utilizando la violencia. En el abuso intrafamiliar, la víctima depende de manera vital de su abusador, está en situación de dependencia extrema, y si es muy joven, sin distancia afectiva y social que le permita defenderse de su abusador (Castro Meza).

Las consecuencias de ello son la aparición de efectos traumáticos (angustia, miedo) y también la adaptación de la niña y niño a la situación, teniendo en cuenta su dependencia del abusador y el proceso de sumisión y manipulación que éste le impone.

Los efectos de la traumatización se manifiestan rápidamente una vez comenzado el abuso, pero la víctima, a pesar del sufrimiento, mantiene una distancia con respecto a su abusador. El carácter traumático del abuso sexual es porque el actuar del adulto se sitúa a fuera del cuadro habitual del niño. Ello altera la percepción y emociones respecto a su entorno, crea una distorsión de la imagen que tiene de sí mismo, de su visión de mundo y de sus capacidades afectivas (Castro Meza).

Las agresiones se dan en el tiempo, por ello hay que distinguir los signos de la fase inicial de la interacción abusiva, de aquellos que corresponden a la fase intermedia o de equilibrio, donde la víctima acepta bajo presión la situación como única posible, y los signos de una tercera fase, la desestabilización, provocada por fluctuaciones introducidas por la víctima, o cambios en el cuadro familiar, o

rebelión activa contra el abusador, lo que suele conducir a una revelación de los hechos.

En el comienzo de la interacción abusiva o en la ruptura del cuadro vital de la víctima, el niño primero se enfrenta a un cambio inesperado en su cuadro de vida habitual y produce un estado de confusión, de pérdida de puntos de referencia, con la experiencia subjetiva de "un estado de sedición". Hay una ruptura de contexto. El abuso, con su contenido paradójico, produce el cambio de un contexto de cuidados o intercambio familiar hacia uno abusivo sexualizado. La víctima pierde su equilibrio habitual. Esta situación desencadena estrés, angustia y pérdida de energía psicológica en el niño, la que necesita para continuar creciendo, y que es desviada para adaptarse a ese cambio de contexto. (Castro Meza)

También los cambios del comportamiento del padre perturban la relación del niño con su cuerpo y el descubrimiento de su sexualidad. Niña y niño afrontan brutalmente la visión concreta de una sexualidad adulta, percibida como diferente e impresionante, sin tener elementos para comprender esa diferencia. La confusión se refuerza por la ambigüedad de las actividades del abusador que trata de normalizar las relaciones o minimizar el sufrimiento de la víctima. El aislamiento y la ausencia de puntos de referencia refuerzan la angustia y la culpabilidad inducida por el abusador. Así, la víctima sólo tiene a ese adulto como referencia de normalidad y de ley.

Es un proceso recurrente y progresivo, el niño vive con el temor de su repetición, ello amplía la angustia y agota las reacciones defensivas más estructuradas. El agresor es parte de su "cuerpo familiar", el niño no puede nombrarlo o denunciarlo.

Los niños de los que se abusa sexualmente presentan una hipersensibilidad frente a diversos estímulos que les recuerdan los hechos abusivos. Los recuerdos de los acontecimientos traumáticos se expresa por medio de estados disociativos.

En adolescentes puede darse el consumo de drogas, como equivalente, desafiando a la droga y experimentar la sensación de controlarla; y además por su efecto que le da la sensación de goce comparable a la que el abusador les había hecho sentir.

También la víctima puede presentar un síndrome persistente de hiperactividad e hipervigilancia, dificultades para conciliar el sueño, terrores nocturnos, dificultades de concentración y para terminar una tarea, comportamientos agresivos. En situaciones menos graves la víctima muestra un carácter irritable, con dificultad para adaptarse a los cambios y manejar la frustración e imprevistos, por miedo a perder el control y no controlar las emociones. En casos más graves, en que la víctima recibió abusos por largo tiempo, y sobre todo con violencia física, hay frecuentes explosiones de cólera imprevisibles, es el miedo el que desencadena la agresividad (Castro Meza).

Asustada por el fenómeno de revivificación, la víctima trata de evitar pensamientos y sentimientos asociados a los abusos. Sus mecanismos defensivos hacen reducir contactos con el mundo exterior, es la "anestesia psíquica y emocional" o el estado de evitación e insensibilidad. Los síntomas son: resistencia a determinado lugar, aislamiento social con tendencia a replegarse y detenciones bruscas en juegos habituales, pérdida de interés en actividades que eran atractivas antes del abuso.

Disminuye la capacidad de sentir emociones asociadas a la intimidad, contacto físico y sexualidad. En edad escolar aparecen trastornos de aprendizaje con caída brusca del rendimiento, perturbaciones en la concentración y memoria, sobre todo ligadas a los acontecimientos traumáticos. La no-simbolización en la memoria de la experiencia, crea luego dificultades para describir con detalle las circunstancias del abuso.

La víctima, para resistir la agresión, utiliza estos mecanismos disociativos, entregando su cuerpo al agresor, porque no tiene otra alternativa, pero refugiándose en su pensamiento.

Ahora bien, la carrera moral de los niños abusados sexualmente aparece a mediano plazo en el proceso relacional del abuso sexual. La interacción abusiva se "circulariza" a tres niveles. Actuaciones del abusador, respuesta adaptativa de la víctima y necesidad de cohesión de la familia (Castro Meza).

La víctima es objeto de un proceso de "resocialización secundaria" bajo la influencia de su abusador. La víctima se adapta a la intimidad de este proceso tratando de salvar lo que le es posible salvar.

El abusador intenta aislar a la víctima de su entorno inmediato, responsabiliza a la madre saboteando la confianza en ella de la víctima y amplía su aislamiento, "si le cuentas a tu madre no te creerá" o "ella sabe muy bien de esto". El abusador también crea un clima de terror con amenazas físicas, de asesinato colectivo a toda la familia, suicidio, entre otros. Entonces la resocialización forzada es resultado del contenido de los mensajes y del carácter paradójico de la comunicación con el abusador, y comunica su drama con trastornos de comportamiento que denuncia en forma encubierta.

Así, el niño preescolar y escolar tiene dificultad para percibir su situación como abusiva y anormal, y como resultado recibe una revelación tardía y no convincente. Por su parte los jóvenes poseen vocabulario y nivel de desarrollo que les da más autonomía e independencia, pero el abuso los ha perturbado gravemente, por eso la denuncia es impulsiva, no reflexiva y a menudo poco convincente.

En otros casos, la víctima tiene un funcionamiento bien adaptado a nivel familiar y escolar y aparece externamente como un niño normal, sin problemas, lo que dificulta la credibilidad de su revelación. A veces tratan de convencer a la víctima del carácter imaginario del contenido de su experiencia. Las enormes dificultades del niño para romper la ley del silencio y el aislamiento son mal aceptadas por los adultos, es difícil creer que la víctima haya podido tolerar la situación tanto tiempo sin decir nada, pero se olvida que el niño está atrapado por alguien que, por su posición y rol, tenía la función de educarle y protegerle.

Una vez interpuesta la denuncia, *“la crisis de divulgación puede ser insoportable para todo implicado y dirigen mensajes directos o indirectos a la víctima, para obligarle a callar o retractarse, y la víctima sacrifica la ilusión de salvar una vez más lo que se pueda salvar, nuevamente se ofrece para mantener el "equilibrio familiar" y del entorno social, preservando la homeostasis familiar y de los sistemas implicados, puede incluso vivir su retracción como un alivio”*.

(Castro Meza)

Aunque el abuso sexual a niños puede ocurrir en la familia, también puede suceder fuera de ella, por ejemplo por un amigo, persona que lo cuida, un vecino, maestro o un desconocido. Sin embargo, cuando el abuso ocurre, el niño desarrolla una variedad de pensamientos e ideas angustiantes.

No hay niño preparado psicológicamente para hacer frente al estímulo sexual. El niño que es víctima de un abuso prolongado, usualmente desarrolla una pérdida de autoestima, tiene la sensación de que no vale nada y adquiere una perspectiva anormal de la sexualidad. Puede volverse muy retraído, perder la confianza en todos los adultos y hasta llegar a considerar el suicidio. Pueden también tener dificultades para establecer relaciones con otras personas, a menos que tengan una base sexual. Algunos niños abusados se convierten en adultos que abusan de otros niños o ejercer la prostitución.

En resumen, las secuelas o consecuencias del abuso sexual en un niño son muchas y pueden servir como indicadores de tal situación. Las repercusiones pueden ser a corto o largo plazo y son manifestaciones clínicas inespecíficas, difíciles de identificar como emergentes del abuso sexual:

- Manifestaciones ansiosas y depresivas, sentimientos de inseguridad, terror (a la presencia de un adulto del sexo masculino) o a otras situaciones, cambios notorios en la personalidad y falta de confianza.
- Evitación de situaciones análogas al traumatismo.
- Desarrollo de estados fóbicos o de pánico, miedos repentinos.
- Tristeza, culpabilidad y vergüenza.

- Modificación del comportamiento a nivel del sueño: pesadillas, insomnio, terrores nocturnos.
- Trastornos de la alimentación: anorexia, bulimia compulsiva.
- Trastornos de la actividad escuela: modificaciones bruscas del rendimiento, dificultad de concentración, negarse a ir a la escuela, mala integración.
- A nivel social, fugas, aislamiento de amigos y familia.
- Agresividad excesiva, ira, hostilidad.
- Abuso de drogas o alcohol, delincuencia.
- Ideas o intentos suicidas o conductas autodestructivas.
- En niños pequeños comportamientos regresivos (por ejemplo, mojar la cama).

En relación a problemas de comportamiento sexual, identidad sexual, etc.:

- Interés excesivo o evitación de todo lo de naturaleza sexual.
 - Comportamiento seductor manifiesto.
 - Conocimiento y comportamiento sexual raro, sofisticado o inusual.
 - Relato de abuso sexual por parte del niño.
 - Decir que tiene el cuerpo sucio, dañado o tener miedo de que haya algo malo en sus genitales.
 - Juego sexual no apropiado a la edad.
 - Evidencia de abuso o molestias sexuales, por el contenido de sus dibujos, juegos o fantasías.
 - Formación precoz de parejas pasajeras.
 - Masturbación compulsiva.
 - Promiscuidad, prostitución.
 - Confusión en cuanto a la identidad y normas sexuales.
 - Repliegue de los amigos.
- Desconfianza extrema.

Por último, también hay consecuencias físicas en el niño abusado sexualmente:

- Dificultad para caminar o sentarse.
- Dolor, hinchazón o picazón en la zona genital.
- Dolor al orinar.
- Enfermedades transmitidas sexualmente.
- Contusiones, laceraciones, sangramiento en los genitales externos, vagina o área anal.
- Embarazo, especialmente en la adolescencia (Castro Meza).

Capítulo 4

La prevención de delitos sexuales en las víctimas menores de edad

CAPITULO 4. LA PREVENCIÓN DE DELITOS SEXUALES EN LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD

4.1. Prevención del Abuso Sexual en menores de edad

Para prevenir el abuso sexual hacia niños y niñas se recomienda pautas de educación para que los niños y niñas crezcan con autoestima, decisión y afirmados como personas. Es decir, no se puede prevenir con un consejo en un día, sino con una actitud constante durante todos los días.

Por ejemplo, es muy fácil que un niño con baja autoestima y acostumbrado a ser empujado en la casa, ceda ante el empujón de uno más grande que lo encierra en el baño y que trata de abusar sexualmente de él. Por el contrario, un niño o niña que tiene la experiencia de no ser maltratado y que los padres no permiten ningún tipo de abusos, posiblemente cuando le ocurra algo así va a gritar, patear y se quejará con el profesor (Galdos Silva, 1995).

4.1.1. Pautas generales de prevención

Para Susana Galdos Silva (1995) entre las pautas generales de prevención de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, se encuentra;

1. *Lograr que niños y niñas adquieran seguridad y autoestima.* Palabras como "siempre te equivocas" o "eres un inútil" disminuyen la autoestima. Por el contrario, "esta vez lo has hecho muy bien" o "no permito que te llames tonto, simplemente te has equivocado, la próxima vez te saldrá mejor", aumentan la autoestima.

El niño o niña que es estimulado constantemente crece con autoestima, tiene un buen concepto de sí mismo, aprende a respetar su cuerpo, a identificar cuando le faltan el respeto, sintiéndose capaz de hacer las cosas bien.

2. *Evitar cualquier tipo de agresión física que se usa pensando que es un método para mejorar la conducta.*

3. *Tratar de manejar cotidianamente el concepto de derecho y lo que éste significa.* De la misma manera como se enseña la importancia de la higiene para la salud, de esa misma manera se debe trabajar los derechos del niño y de la niña.

El concepto de derecho debe ser conocido y manejado por los niños y niñas desde que adquieren el grado de madurez suficiente para comprender su significado. Desde muy pequeños, se darán cuenta que tienen derechos y no permitirán que la madre o el padre, o los hermanos mayores abusen de ellos. Ejercer los derechos en la familia es una práctica de respeto y democracia.

También es importante hablar sobre lo que es el abuso, para que sepan identificar cuando alguien hace uso de su posición de poder para beneficio propio.

4.1.2. Pautas específicas de prevención

Es necesario hablar con precisión sobre lo que es el abuso sexual. Hay padres o madres que piensan que hablar sobre ese tema puede desatar temores en sus hijos o impedir un sano desarrollo sexual. Al contrario, hablar sobre el tema facilita que no sean víctimas de abuso (Galdos Silva, 1995).

Es importante recordar que la mayoría de casos ocurren en el ambiente del barrio o de la casa, por ello las recomendaciones de no hablar con desconocidos ni alejarse de la casa son válidas pero insuficientes. En este caso son necesarias otras recomendaciones (Galdos Silva, 1995):

“1. Respeto por el cuerpo: La idea de *"mi cuerpo es mi territorio"* debe ser un lema para los niños y niñas. *"Es mi territorio y nadie lo toca sin mi permiso"*. Ello incluye no sólo la violencia, sino también el castigo físico.

2. Identificar las partes íntimas de su cuerpo: Aún con niños y niñas muy pequeñas se puede hacer el ejercicio de que sepan lo que son partes íntimas. Por ejemplo, en niños y niñas menores de 5 años se pueden idear ejercicios de pintar de rojo las partes que cubre la ropa de baño: esas son partes íntimas que ninguna persona debe tocar, salvo la mamá o el médico cuando sea necesario. También

contar pequeños cuentos para que sepan identificar qué son partes íntimas y qué hacer cuando alguien las toca.

3. Reconocer diferentes tipos de caricias:

Las que hacen sentirse bien, como los abrazos del papá y los besos de las tías.

Las que hacen sentirse mal, como un abrazo que te presiona o quita la respiración o te hace sentir incómodo(a).

Enseñar a desconfiar cuando alguien les hace una caricia y les dice que no se lo cuenten a nadie.

Hacer ejercicios para que identifiquen las diferentes caricias y lo que pueden hacer cuando esas caricias van hacia sus partes íntimas.

Conversar sobre a quién debe preguntar cuando tengan duda sobre el tipo de caricias que reciben.

4. Aprender a decir NO: Existen familias que piensan que los niños deben atender las demandas de los adultos, aún contra su voluntad. La idea de respeto o atención a los mayores no debe confundirse con incondicionalidad hacia ellos, porque puede generar la idea de que los menores están al servicio de los adultos.

Por el contrario, si los niños y las niñas entienden que a los mayores no hay que obedecerles en todo lo que les digan, sabrán decir NO cuando un adulto toque sus partes íntimas, su cuerpo, su territorio.

5. Saber qué es el abuso sexual: Desde que el niño o la niña tiene posibilidad de comprender lo que se le dice, es necesario explicar, ya sea la madre, el padre o el (la) profesor(a), que existe el abuso sexual y que por lo general se trata de un adulto que quiere "jugar" con sus partes íntimas y luego pedirle que no cuente nada a nadie.

El niño y la niña aceptan bastante bien estas explicaciones. Sin embargo, los adultos prefieren no tocar el tema, ya sea porque siguen considerando a la sexualidad como un tema tabú, o por los recuerdos de violencia que les trae, si es que en su infancia han sufrido abuso sexual. En realidad, el porqué no se habla

del tema está más en la incomodidad del adulto que en la manera como el niño o niña reciben la información.

6. *Saber que hay secretos que no pueden quedar como secretos:* Los niños y las niñas deben saber que la mayoría de las personas de su entorno los aman y protegen, pero también deben saber que entre esas personas hay algunas que tienen comportamientos abusivos y que tratan de tocar sus partes íntimas o de hablarles y mostrarles cosas que no comprenden bien y que les piden que lo callen porque es un secreto o los amenazan para que no hablen. En este caso, se debe buscar la manera de que identifiquen acciones de abuso sexual y en cuales los adultos les piden que guarden un secreto. Es necesario dialogar con ellos y explicarles que las caricias que hacen sentir bien no deben callarse como si fueran secretos” (Galdos Silva, 1995).

4.2. Prevenciones incorporadas al proceso penal costarricense

El papel del Estado como protector de la seguridad y el bienestar de las víctimas, debe buscar los mecanismos necesarios a efecto de adoptar políticas y acciones dirigidas a disminuir la victimización y la revictimización.

En ese sentido, se da la promulgación de la Ley N° 8688 mediante la cual se da la Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, aprobado el cuatro de diciembre del dos mil ocho.

Por otra parte, en la sesión extraordinaria número 18-2007 de Corte Plena, celebrada el día cuatro de junio del 2007, se creó la Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales. En virtud de lo anterior, la Unidad Especializada de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, paso a ser Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales, que empezó a funcionar como tal a partir del 07 de enero del 2008. De igual forma desde el año 2004, en las Fiscalías del Segundo Circuito Judicial de Goicoechea, Pérez Zeledón, Alajuela, Cartago, Pavas, Hatillo,

Desamparados, San Carlos, San Ramón, Atenas, Santa Cruz, Nicoya, entre otros, se han designado fiscales dedicados a los trámites de estos delitos.

Esta Fiscalía Adjunta inicio labores con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal desde el año de 1998 como una unidad especializada, su ámbito de trabajo es investigar los ilícitos en esas áreas (aquellos que se dan en el seno de la familia, o sea cuando el padre, madre, abuelo (a), hermano (a), conviviente, hijo (a), entre otros, agrede a su pariente y le causa lesiones, ya sean leves, graves, gravísimas, le causa la muerte, abusa sexualmente, le daña o le quita los bienes, aun cuando la persona agresora ya no viva en la misma casa o el vínculo ya no exista, por ejemplo, que se encuentren divorciados o separados) así como los delitos sexuales perpetrados por terceros.

También se creó, la Oficina de Atención a la Víctima del delito del Ministerio Público, la cual da servicios de asesoría jurídica, asistencia en trabajo social, apoyo psicológico entre otros.

En ese mismo orden de ideas, se cuenta con el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, el cual brinda atención a las víctimas en los siguientes aspectos: Peritajes sociales y psicosociales a víctimas referidas por las fiscalías y atención individual y/o grupal a personas menores de edad que figuran como víctimas, además de acompañamiento en diferentes instancias judiciales (Secretaría Técnica de Género, Poder Judicial, 2008).

Aunado a lo anterior, el Poder Judicial ha realizado esfuerzos por crear instrumentos, en los cuales generaliza las acciones que se deben de tomar en los casos donde se investiguen delitos sexuales en perjuicio de menores.

En ese sentido, la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial, confecciono una serie de protocolos en relación a víctimas de violencia doméstica y delitos sexuales, entre los cuales se encuentran el “Protocolo de atención a víctimas mayores y menores de edad de delitos sexuales y explotación sexual comercial cometidos por personas mayores de edad” (2008), en donde se busca establecer y limitar como se debe atender a una víctima referente a éstos delitos.

Asimismo, se creó el “Protocolo de Atención a víctimas de violencia sexual y/o doméstica en el Departamento de Ciencias Forenses” (Ministerio Público, Poder Judicial, 2008).

Los anteriores protocolos forman parte del proyecto de Reducción de la Revictimización de personas víctimas de delitos sexuales, que forman parte de la ejecución del Convenio de Préstamo 1377/OC-CR entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar la segunda etapa del Programa de Modernización de la Administración de Justicia. (Ministerio Público, Poder Judicial, 2008)

Siendo el objetivo de los protocolos, no revictimizar y maltratar a las personas víctimas de delitos sexuales y tienen como propósito que el servicio de Administración de Justicia, no sea un mecanismo más de revictimización, además se busca que cualquier profesional siga las mismas pautas de actuación, facilitando con ello las acciones judiciales y sociales a la víctima. Asimismo, se busca unificar los modos de atención, los cuales constituyen una herramienta dirigida al operador de justicia, en donde se señalan reglas prácticas, precisas y sencillas, en la atención a víctimas, para disminuir, en la mayor medida posible, la revictimización.

Además de los anteriores, la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial, creó el “Protocolo interinstitucional de atención integral a víctimas de violencia sexual” (Secretaría Técnica de Género, Poder Judicial), el cual tiene como objetivo la atención interdisciplinaria, integral y oportuna a la persona víctima de violación sexual en las primeras 72 horas de ocurrido el evento de asalto sexual, con el propósito de disminuir la probabilidad de infección por VIH e ITS, la revictimización, así como obtener evidencias legales, garantizando los derechos de la persona usuaria.

Además, como prevención institucional de delitos de violación, se ha establecido el tratamiento de los antirretrovirales, que debe aplicarse dentro del término de las primeras 72 horas luego de la agresión sexual. Dentro de los

Hospitales que brindan el servicio, se encuentra el Hospital México, Rafael Ángel Calderón Guardia, Monseñor Sanabria, San Juan de Dios y el Hospital Nacional de Niños (Secretaría Técnica de Género, Poder Judicial, 2008).

4.3. Prevenciones o recomendaciones para el tratamiento del menor abusado en el proceso penal

Dado que se reconoce que la participación en el proceso del menor genera para él consecuencias negativas y para que el proceso ayude a la rehabilitación del niño, niña o adolescente, se deben tomar en cuenta ciertas consideraciones, a efecto de prevenir la revictimización de los menores de edad, entre las cuales, Guillén Rodríguez (2005) ha indicado:

- a) Evitar las múltiples entrevistas a la víctima por las autoridades, para minimizar con ello el estrés y la vergüenza que genera la situación en los menores. En ese sentido el Código Procesal Penal (Zúñiga Morales, 2009) en su artículo 221 establece la obligación de integrarse un grupo interdisciplinario, con el fin de concretar en una misma sesión las entrevistas que requiera la víctima menor agredida. En ese sentido, también se recoge en las “Reglas prácticas para reducir la revictimización de las personas menores de edad en los procesos penales” (Corte Plena, Poder Judicial, 2002), se indica en su artículo VI, que se debe evitar la reiteración innecesaria o no procedente, tanto de preguntas como de las entrevistas, promoviéndose la labor interdisciplinaria.
- b) Realizar las entrevistas en un ambiente familiar y confortable para la víctima. En ese sentido las Reglas prácticas, en su artículo VII, ha indicado que “La entrevista deberá efectuarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y adolescente víctima. Es recomendable que, cuando se trate de niños o niñas, el espacio físico esté decorado con motivos infantiles y cuente con algunos juguetes, debiendo hacerse uso de todos los recursos de apoyo disponibles...” (Corte Plena, Poder Judicial,

2002). En esa misma dirección, el artículo XXII de las Reglas prácticas, establece que en los debates y en las audiencias, la autoridad a cargo debe tramitarla con el menor ritualismo posible e intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para el menor de edad. (Corte Plena, Poder Judicial, 2002). Y en este sentido, se cuenta con las Cámaras de Gessell, en las cuales se puede llevar a cabo estas diligencias interinstitucionales y evitar con ello la revictimización de la persona víctima menor de edad.

- c) Es conveniente que el menor ofendido cuente con un guardián o consejero legal, la cual debe tratar de minimizar el trauma de la Corte para el niño, en ese sentido ese profesional debe acompañar al menor y explicar el procedimiento a realizarse y evitar el trauma. En ese sentido el artículo VIII de las Reglas prácticas (Corte Plena, Poder Judicial, 2002) establece el hecho de que cuando se requiera, la autoridad correspondiente deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de un profesional en Trabajo Social y/o Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. Asimismo, la participación de los miembros del Departamento de Trabajo Social y Psicología, se encuentra estipulada en el artículo 123 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, el cual refiere que el Departamento deberá asistir al menor ofendido y a su familia durante el proceso. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1998)
- d) Que sea un solo fiscal quien represente al niño ante el jurado, en el juicio y en la sentencia.
- e) Que los procesos sean más ágiles y expeditos. En ese sentido el Código de la Niñez y la Adolescencia (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1998) en sus artículos 107, 115 y 123 se refieren a las actuaciones de los órganos judiciales en atención a los derechos de los menores. Así en el artículo 107, se establece que: “En todo proceso o procedimiento en que se discutan disposiciones materiales de este Código, las personas menores de edad tendrán derecho a lo siguiente...e) Que todo procedimiento se

desarrolle sin demora, en términos sencillos y proceso” y en ese mismo sentido, las Reglas prácticas (Corte Plena, Poder Judicial, 2002) en su artículo I, se establece también la necesidad de que los procesos en donde figure como víctima un niño, niña o adolescente sean atendidos con prontitud.

Capítulo 5

**Análisis de las víctimas menores
de edad de delitos sexuales en
Pérez Zeledón**

CAPITULO 5. ANALISIS DE LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD DE DELITOS SEXUALES EN PÉREZ ZELEDÓN

5.1. Generalidades

En el presente trabajo final de graduación, se trata de analizar la incidencia de casos en los cuales las víctimas son menores de edad y específicamente sobre los delitos sexuales que se investigan en la Fiscalía de Pérez Zeledón. Siendo necesario analizar el número total de denuncias o casos ingresados en el Ministerio Público de Pérez Zeledón de los años 2006 al 2009, a fin de contrarrestarlos con la cantidad de denuncias o casos por delitos sexuales ingresados en los mismos años. Analizando el total de denuncias ingresadas en la Fiscalía de Pérez Zeledón y las denuncias ingresadas por delitos sexuales de los años 2006 al 2009, se tiene el siguiente gráfico:

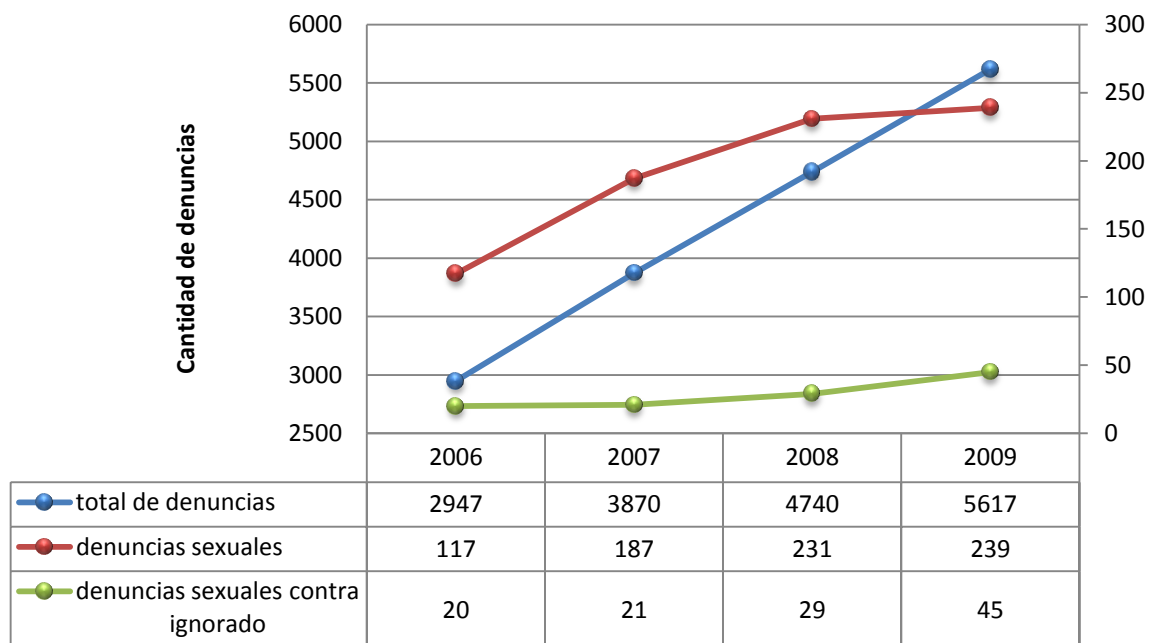


Figura 5.1. Total de denuncias ingresadas y denuncias sexuales ingresadas en la Fiscalía de Pérez Zeledón.

Véase como se da el aumento de la cantidad de denuncias ingresadas en los años del 2006 al 2009, siendo que entre los años 2008 al 2009 hubo un aumento de 877 denuncias y así también con los años anteriores. Misma situación sucede con las denuncias por delitos sexuales, en donde se da el aumento en los años 2006 al 2009, siendo que a pesar de la similitud de causas ingresadas en los años 2008 y 2009, hay una variación de 8 denuncias más por delitos sexuales en el año 2009, en comparación con el 2008. Ahora, sobre las denuncias por delitos sexuales ingresadas en el año 2008 y 2009, propiamente 29 del total de denuncias ingresadas en el 2008 fueron interpuestas en el Organismo de Investigación Judicial contra un agresor ignorado o desconocido, siendo que las restantes 202 causas fueron interpuestas contra una persona determinada en la Fiscalía, mientras que del total de denuncias ingresadas en el año 2009, 45 fueron interpuestas contra un agresor desconocido, dando como resultado 194 denuncias contra personas conocidas.

Además de los anterior se puede desprender, que el total de denuncias por delitos sexuales ingresadas en el año 2008, representan el 4.9% del total de denuncias ingresadas en la Fiscalía de Pérez Zeledón.

El total de denuncias por delitos sexuales ingresadas en el año 2009, representan el 4.2% de las 5617 causas ingresadas en el año 2009.

Ahora bien, específicamente del siguiente gráfico, se puede extraer el aumento de denuncias por delitos sexuales en los años 2008 y 2009, como se indicó anteriormente, aumento de 8 causas entre ambos años. Asimismo, se puede revelar la incidencia de causas ingresadas por delitos sexuales, en relación con otros tipos de delitos en la zona de Pérez Zeledón, siendo que en un primer puesto se ubican los delitos de robo en sus modalidades de robo, robo simple y robo agravado, posteriormente se ubican los delitos de hurto, los delitos contra la vida, como las lesiones culposas en una tercera posición y en un cuarta posición los delitos sexuales, exceptuando el aumento que hubo en el año 2008 del delito de Incumplimiento de una Medida de Protección, mismo que para el año 2009 se

encuentra en menor escala que los delitos sexuales. Es notable, que los delitos sexuales en la Fiscalía de Pérez Zeledón, son de gran aumento y tramitación, logrando posicionarlos en un cuarto lugar, en relación con los delitos más comunes en la zona, evidenciando la importancia de dichos delitos.

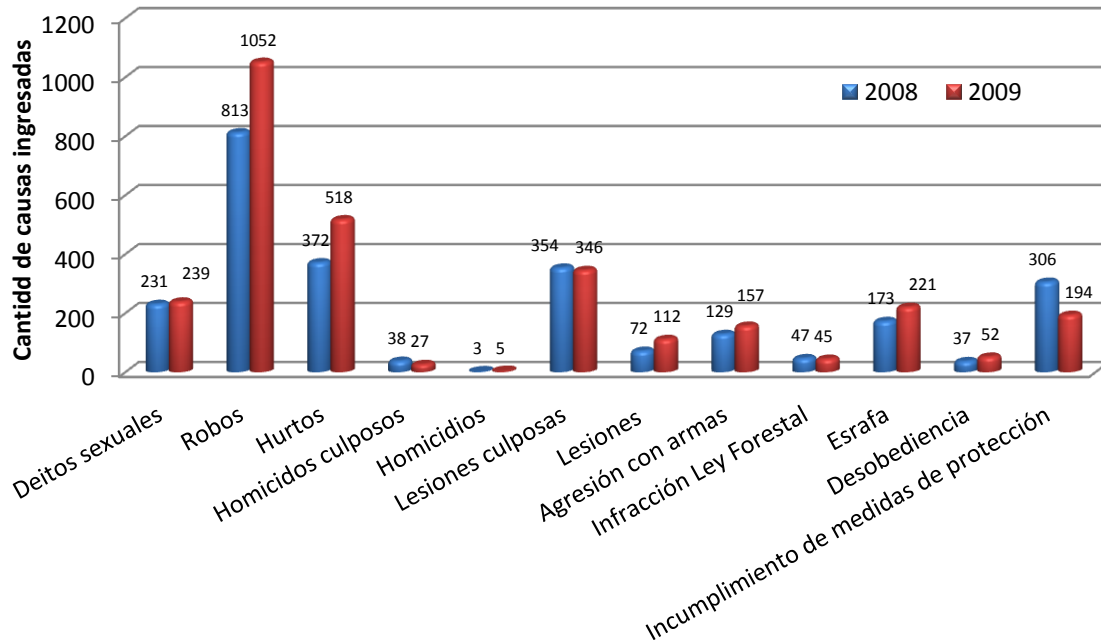


Figura 5.2. Causas ingresadas por delito para los años 2008 y 2009 en la Fiscalía de Pérez Zeledón.

En la figura 5.3, se puede analizar que la victimización sexual se reparte de diferente forma y propiamente la cantidad de delitos sexuales ingresados en los años 2008 y 2009, propiamente en los diferentes tipos penales que se investigan en la Fiscalía de Pérez Zeledón. Se puede apreciar, como en el año 2008, ingresaron 46 causas por el delito de Violación y en el año 2009 ingresaron 75 causas por el delito de Violación, un aumento de 29 causas, no así en el delito de Abuso Sexual contra persona menor de edad, en donde en el año 2008 ingresaron 135 causas y en el año 2009 ingresaron 112 causas, disminuyendo en 23 causas en el año 2009, misma situación sucedió con el delito de Abuso Sexual contra

persona mayor de edad, siendo que en el año 2008 ingresaron 25 causas y en el año 2009, disminuyeron a 10 causas.

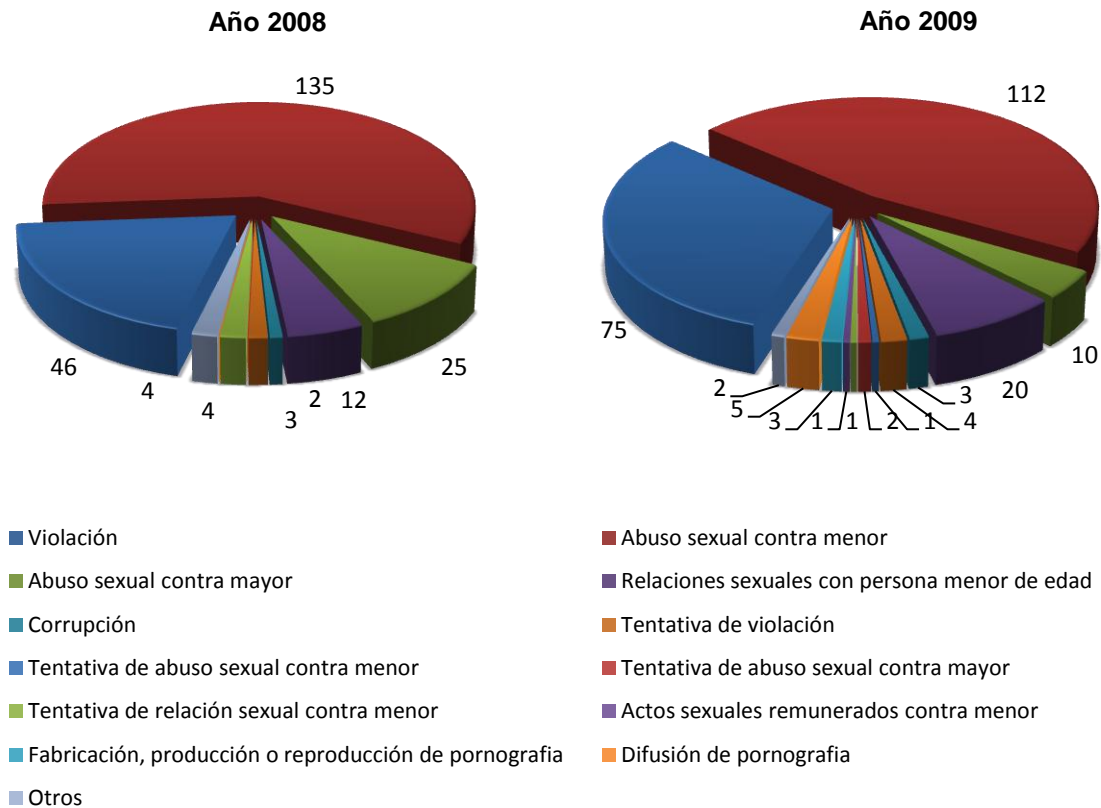


Figura 5.3. Clasificación de los delitos sexuales referentes a las causas ingresadas a la Fiscalía de Pérez Zeledón en los años 2008 y 2009.

Además es notable, como en el año 2009 ingresaron causas por otros delitos sexuales, que no ingresaron en el año 2008, como lo son denuncias por delitos como Fabricación, producción y reproducción de pornografía, Difusión de pornografía, Tentativa de abuso sexual contra persona menor y mayor de edad y Actos sexuales remunerados con persona menor de edad, denuncias por delitos que no ingresaron en el año 2008, dándose una variación en la clase de delitos sexuales ingresados en los años 2008 y 2009.

5.1.1. Determinación del tamaño de muestra

Para determinar el tamaño de la muestra de la población se utiliza la fórmula de Sierra Bravo, Restituto (1995) en su libro *Técnicas de investigación social: teoría y ejercicios*, la cual indica:

$$n = \frac{Z_{\alpha/2} * p * (1 - p) * N}{Z_{\alpha/2} * p * (1 - p) + N * \varepsilon^2} \quad (3.1)$$

Donde:

n =Tamaño de la muestra

N =Población (193 denuncias sexuales en trámite o activas en la Fiscalía de Pérez Zeledón al 27 de agosto del 2010)

p =Probabilidad de ocurrencia (0,95%)

$Z_{\alpha/2}$ = Nivel de confianza del 95,5% (2)

ε =Porcentaje de error permitido (0,033%)

Aplicando la fórmula se tiene:

$$n = \frac{2 * 0,95 * (1 - 0,95) * 193}{2 * 0,95 * (1 - 0,95) + 193 * 0,033^2} = 60 \text{ expedientes}$$

Una vez determinado el tamaño de la muestra representativa para el total de expedientes de delitos sexuales activos o en trámite en la Fiscalía de Pérez Zeledón hasta el 27 de agosto del año 2010, se procede a realizar el análisis de los sesenta casos, los cuales se toman de forma aleatoria para no interferir en el sesgo del estudio. Se utiliza una población de 193 casos que corresponden a las causas activas al 27 de agosto del 2010.

5.2. Análisis de casos

De los sesenta casos analizados se tienen 62 víctimas, en razón de que en dos expedientes había dos ofendidos en cada uno de ellos y no uno ofendido como es de esperarse, de las cuales 55 ofendidos son menores de edad y (89%) y 7 ofendidos son mayores de edad (11%). Siendo que las edades de los ofendidos menores de edades son variadas, así se tiene que 22 ofendidos (36%) cuentan con una edad entre los 11 a 15 años; 20 ofendidos (32%) cuentan con una edad entre los 6 a 10 años; 9 ofendidos (15%) cuentan con una edad entre 16 a 17 años y 4 ofendidos (6%) cuentan con una edad de entre 0 y 5 años, siendo evidente que la mayor incidencia de edad se encuentre en los 11 y 15 años de edad en los ofendidos, lo que denota lo grave del abuso sexual en niños y víctimas jóvenes.

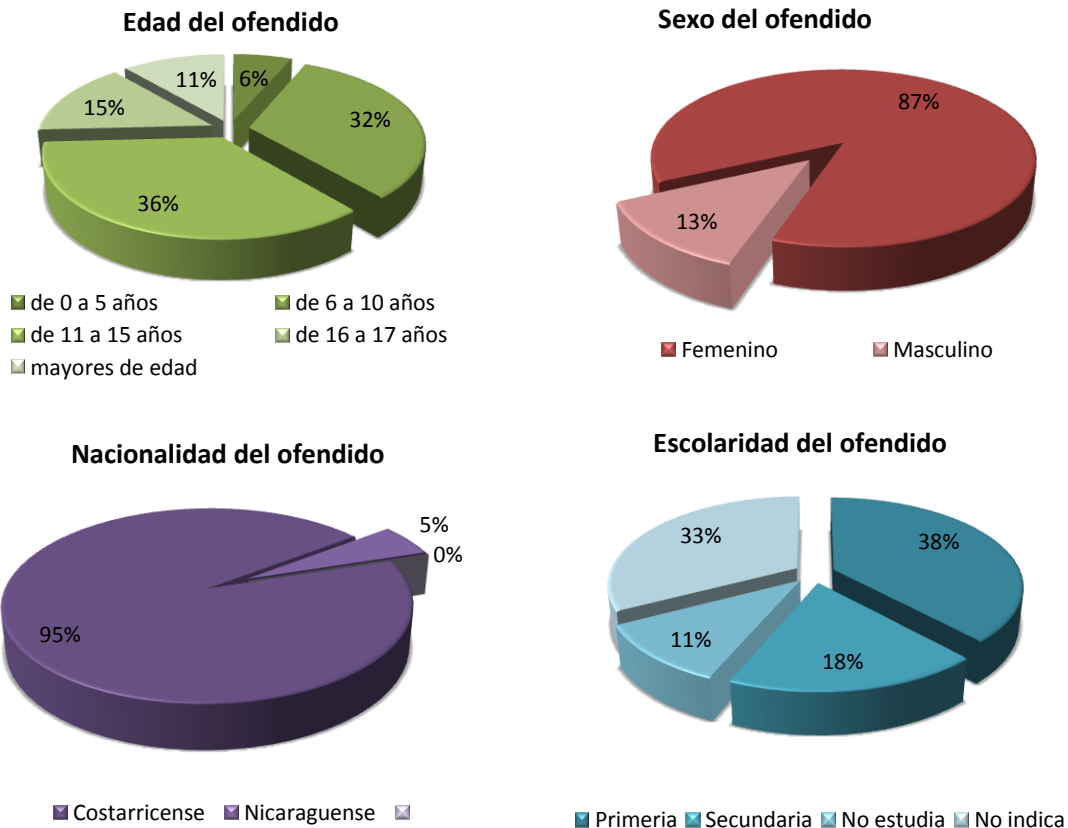


Figura 5.4. Factores victimógenos de la denuncia de los ofendidos en la muestra de la población.

De esos 55 ofendidos menores de edad, el 87% son del sexo femenino, lo cual representa 48 mujeres y el 13% representan al sexo masculino, sea 7 varones, siendo evidente que las niñas son las más agredidas sexualmente.

Un dato particular que surgió del muestreo realizado, es que esos 7 menores ofendidos varones, fueron agredidos sexualmente por agresores masculinos.

Continuando con la figura anterior, de la muestra practicada y de los 55 ofendidos menores de edad, el 95% son de nacionalidad costarricense y el 5% son nicaragüenses, por lo que no puede interpretarse el factor victimógeno, en el sentido de que las víctimas sean foráneas, siendo evidente que los niños costarricenses se encuentran inmersos en la agresión sexual.

Además, se analiza la escolaridad de esas víctimas menores de edad. Dicha información se tomó de la denuncia que interpuso el menor de edad, siendo que un 38% de los menores ofendidos, se encontraban cursando la primaria para el momento en que interpusieron la denuncia, eso corresponde a 21 niños o niñas; un 33% no se indica en la denuncia si estudian o no, lo cual corresponde a 18 menores de edad; un 18% se encontraba cursando la secundaria para el momento de la denuncia y de los hechos, lo que representa a 10 jóvenes; y un 11% de los menores ofendidos no estudiaba para el momento de los hechos, estos son los niños de edades más inferiores, los cuales corresponden a 6 niños o niñas.

Se puede notar así, como los factores victimógenos se presentan en la muestra, en ese sentido sobre los factores endógenos, se tiene que el sexo femenino es el que reúne más víctimas, así como la edad de entre 11 a 15 años. Y sobre los factores exógenos, es notable como la nacionalidad costarricense de la víctima es la más propensa a darse; la escolaridad de primaria o escuela, es la que más se presenta en los menores ofendidos, siendo estos factores determinantes de victimización en la zona de Pérez Zeledón, menores de edad mujeres de entre 11 a 15 de edad, de nacionalidad costarricense y que cursan la escuela.

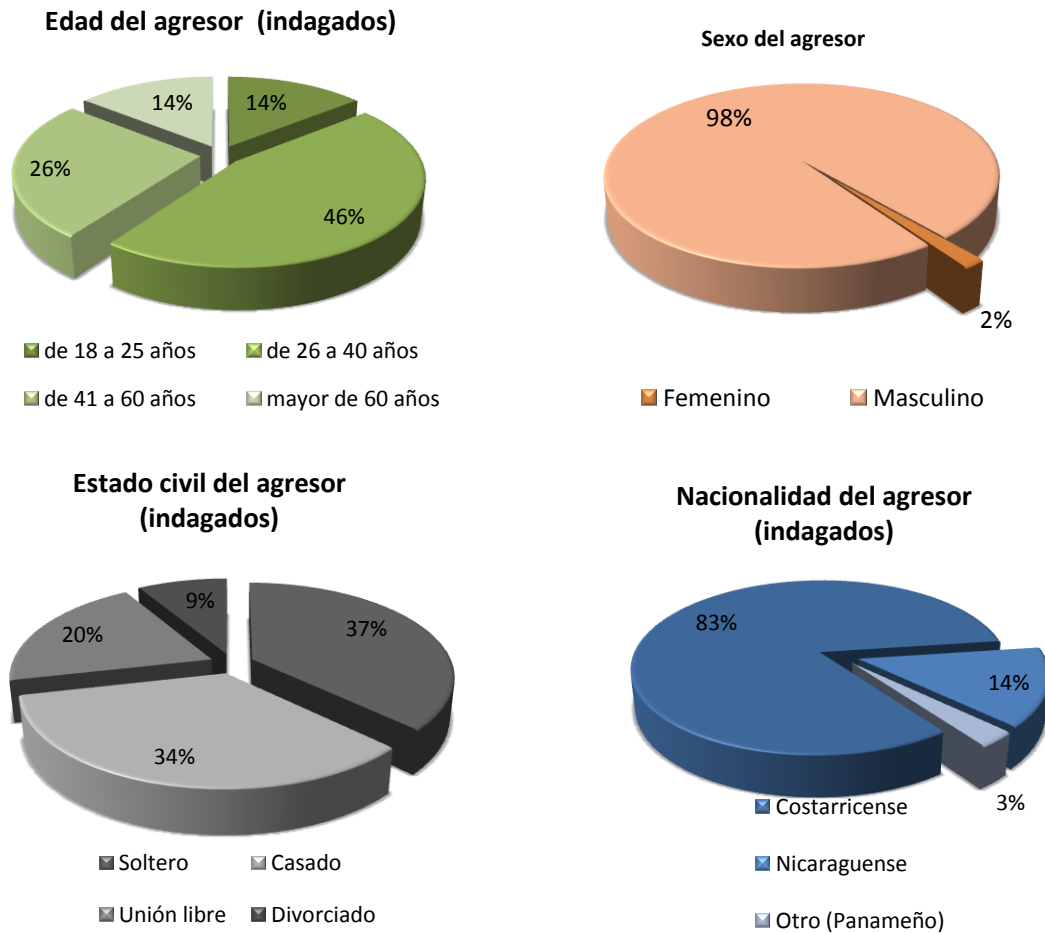


Figura 5.5. Datos de los agresores indagados en la muestra de la población.

Según los 60 expedientes analizados, se tienen 61 agresores, ello por cuanto en un expediente se encontraban dos agresores y una sola víctima, propiamente la menor ofendida había denunciado a su tío y abuelo por abusos sexuales. De esos 61 agresores, 54 son agresores de menores de edad ofendidos, propiamente de los 55 ofendidos menores de edad, siendo que de esos 54 agresores, solamente han sido indagados 35 y 19 aún no.

De los datos verdaderos de las declaraciones indagatorias, se extrajo la siguiente información sobre los agresores de las víctimas menores de edad. En

ese sentido, de los 54 agresores, el 46% se encuentra entre las edades de 26 y 40 años, lo cual representa a 16 agresores; el 26% cuenta con las edades de entre los 41 a 60 años, lo que corresponde a 9 agresores; solo 5 agresores tienen una edad entre los 18 a 25 años, que se representa en un 14% y el último 14% corresponde a los agresores mayores de 60 años, que corresponden a 5 agresores. Lo anterior deja ver que la edad de 26 a 40 años es la más alta en los agresores y que no es tan grande el número de agresores jóvenes de entre 18 a 25 años; pero también se puede concluir que igualmente hay agresores de edades avanzadas, esto es mayores de 60 años, siendo que uno de los agresores contaba con la edad de 80 años.

También es notable el sexo del agresor, siendo que de los 54 agresores, solamente uno de ellos es mujer, a la cual se le investiga por un delito de Difusión de pornografía, en perjuicio de sus dos hijas menores de edad.

Continuando, de esos 35 agresores de menores de edad indagados, se logró comprobar que el 37% de ellos son solteros, lo cual corresponde a 13 agresores; el 34% son casados, lo cual equivale a 12 agresores; el 20% se encuentra en unión libre, lo que representa a 7 agresores y el 9% se encuentran divorciados, lo cual corresponde a 3 agresores, lo cual hace ver que, a pesar de que el agresor cuenta con pareja, sea éste casado o en unión libre, realiza agresiones sexuales contra personas menores de edad.

En ese mismo sentido, de los 35 agresores indagados, se logró demostrar que el 83% de ellos son de nacionalidad costarricense, lo cual representa a 29 agresores y solamente el 17% representa a agresores extranjeros, entre los cuales tenemos a 5 agresores nicaragüenses y 1 agresor panameño, lo cual evidencia que el victimario no es ajeno a nuestro país, sino que los costarricenses son los hombres que han realizado las agresiones sexuales en perjuicios de los niños y niñas de nuestro país, dejándose de lado la idea mal concebida, de que los extranjeros o de otra nacionalidad, son los que arriban a nuestro país a cometer delitos de esta índole.

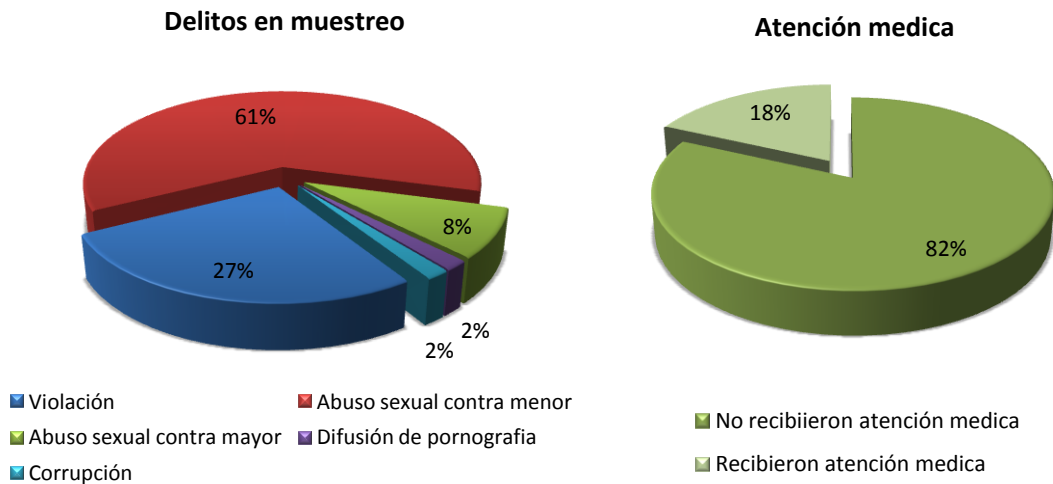


Figura 5.6. Clases de delitos cometidos dentro del muestreo y número de víctimas que recibieron atención médica luego de los hechos.

Referente a la figura 5.6, de los 60 expedientes que representan la muestra, se pudo extraer que 16 de ellos se investigan por el delito de Violación, siendo que solamente uno es en perjuicio de una mujer mayor de edad y los 15 restantes son en perjuicio de niñas, niñas y jóvenes menores de edad. Esos 16 expedientes investigados por el delito de Violación, corresponden al 27% del total de los 60 expedientes, siendo que un 61% representan los expedientes que se investigan por el delito de Abuso sexual contra persona menor de edad, los cuales representan a 37 expedientes físicos, luego el 8% corresponde al delito de Abuso sexual contra persona mayor de edad para 5 ofendidas, luego tenemos un expediente por Difusión de pornografía y otro por el delito de Corrupción Agravada, los cuales representan el 4% restante. De lo anterior, se puede concluir, que evidentemente las víctimas menores de edad son las más agredidas sexualmente en comparación con las mayores de edad; sin embargo, se puede determinar del muestreo, que hay más concurrencia de delitos de Abuso sexual contra persona menor de edad que el delito de Violación en perjuicio de un menor de edad.

Además de lo anterior, de los 55 ofendidos menores de edad, solamente el 18% recibieron alguna atención médica luego de los hechos o de la agresión sexual, lo cual corresponde a 10 ofendidos, información que se extrajo de la denuncia de cada menor de edad, siendo que los 45 restantes menores de edad, lo cual se representan con el 82%, no recibieron ningún tipo de atención médica.

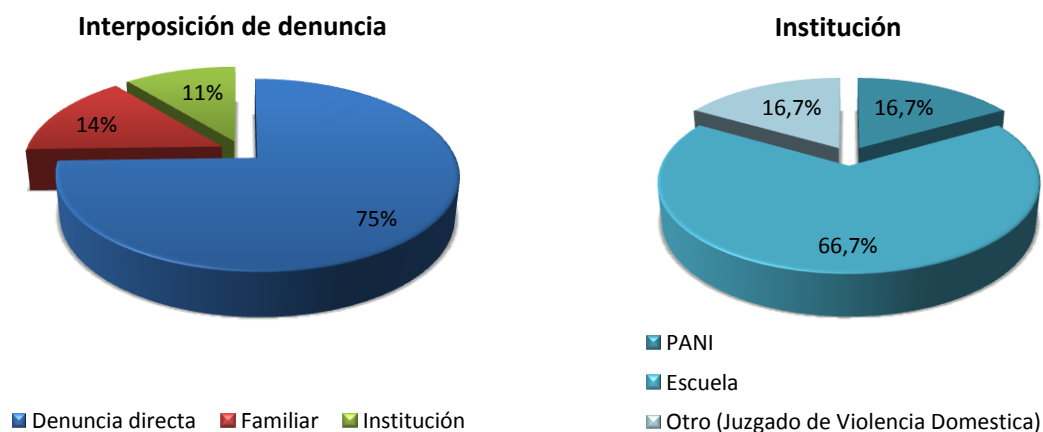


Figura 5.7. Datos sobre interposición de denuncias e instituciones que han iniciado denuncia.

Ahora bien, de los 55 menores de edad que se ubicaron en el muestreo, 41 de ellos interpusieron la denuncia inicial de forma directa en la Fiscalía de Pérez Zeledón, lo cual corresponde el 75% del total de denuncias, mientras que 8 denuncias o causas fueron iniciadas por algún familiar del menor ofendido, en donde se pone en conocimiento la agresión sexual que está siendo víctima el menor de edad y con la cual se inicia la investigación, lo cual se representa con el 14%; finalmente, 6 denuncias fueron interpuestas por alguna institución, lo cual representa el 11% del total de denuncias.

Propiamente, de esas 6 denuncias iniciales interpuestas por alguna institución, el 66.7% fueron iniciadas por denuncia presentada por escrito por Escuelas en donde estudia el menor ofendido, lo cual corresponde a 4 denuncias,

mientras que una denuncia fue interpuesta por escrito por el Patronato Nacional de la Infancia, lo cual representa el 16.7% y el 16.7% restante fue por testimonio de piezas iniciado por el Juzgado de Violencia Doméstica de Pérez Zeledón, lo cual corresponde a una denuncia.

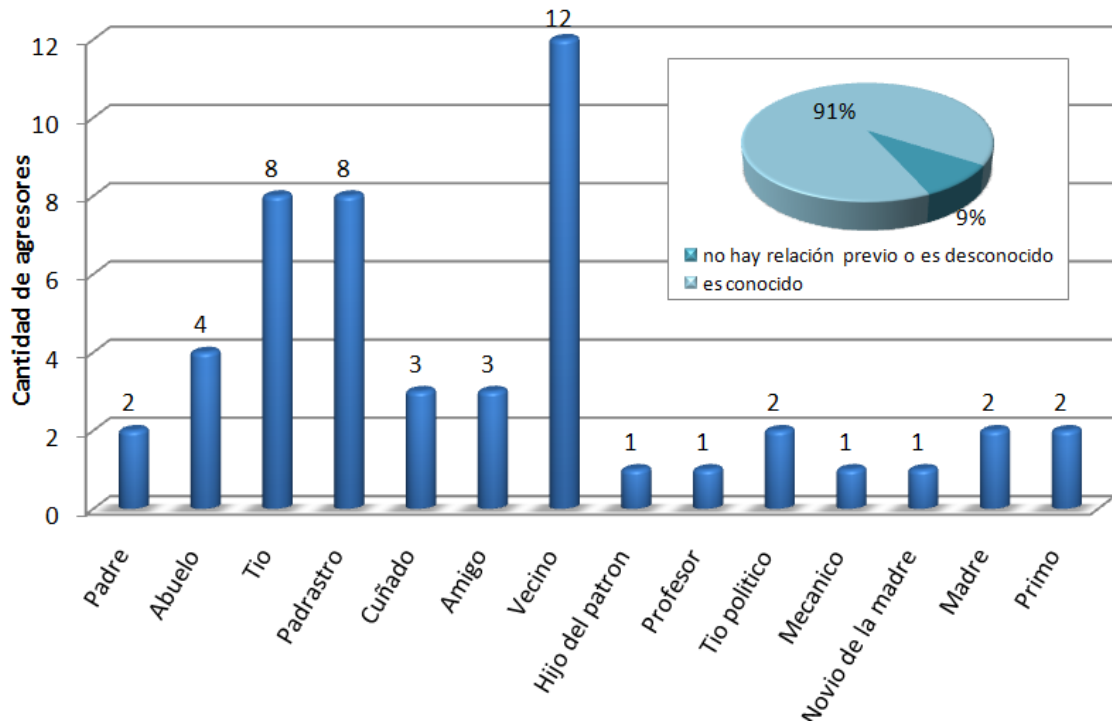


Figura 5.8. Lazos de familiaridad de la víctima con el agresor, cuando el agresor es conocido. La imagen superior derecha muestra la relación entre víctima y victimario.

De los 55 menores de edad ofendidos, 5 de ellos no conocían al agresor o no había relación previa, lo cual se representa con un 9%, entre los cuales indicaron que era un vecino desconocido, un doctor, un sujeto en una fiesta, en un taller y en la calle. Mientras tanto, 50 menores sí conocían a su agresor, lo cual corresponde al 91% del total.

De esos 50 menores ofendidos que conocían a su agresor, hay que analizar que el agresor con mayor incidencia entre el lazo de relación con la víctima menor de edad, es el vecino, siendo que 12 menores ofendidos indicaron que fue el vecino el sujeto que abusó sexualmente de ellos. Sin embargo, si analizamos los

lazos de relación y sumamos los lazos familiares, sean éstos el padre, el abuelo, el tío, el padrastro, el cuñado, el tío político, el novio de la madre, la madre y el primo, los cuales se encuentran en un ámbito de familia, en comparación con los demás agresores, es evidente que 32 ofendidos menores de edad, indicaron que sus agresores se encuentran inmersos en sus familias, con los parentescos indicados, lo cual hace vez que la mayor incidencia de agresiones sexuales suceden dentro de la familia de la víctima y que el agresor se encuentra muy cerca del menor ofendido. Ello no pasa así, con los agresores externos, como los amigos, el vecino, el patrón, el profesor o el mecánico, en donde solamente 18 menores de edad, indicaron que sus agresores sexuales se encuentran dentro de esos grupos de personas.

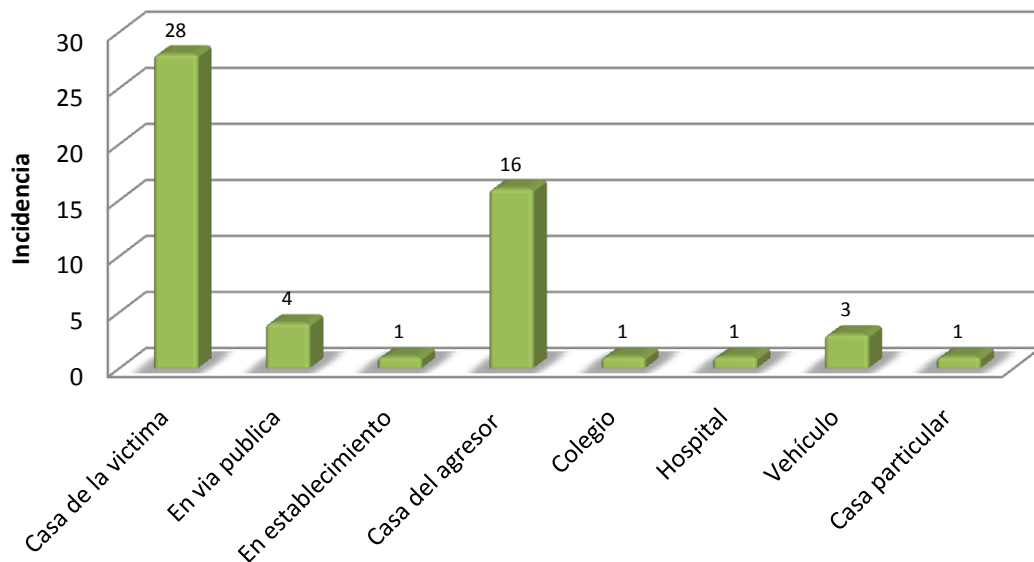


Figura 5.9. Circunstancias del lugar de los hechos

Referente a las circunstancias en donde suceden las agresiones sexuales, el muestreo arrojó diferentes lugares; sin embargo, la casa de habitación de la víctima, es el lugar con más incidencia para que sucedan las agresiones. En ese

sentido, de los 55 ofendidos menores de edad, 28 indicaron que los habían abusado sexualmente en sus propias casas de habitación y un ofendido indicó que los abusos se habían dado en su vivienda en Estados Unidos; 4 menores indican que lo hicieron en vía pública, como lo son en un cafetal o en una montaña; un menor indicó que había sido en un establecimiento, lo cual corresponde a un taller mecánico; 16 menores de edad indicaron que habían sido abusados en la casa del agresor, ya sea porque fueran familia o en los casos de los vecinos, los cuales los llaman para que vayan a la vivienda de éste; un menor indicó que había sido en el colegio, en razón de que su agresor era su profesor; un menor ofendido indicó que había sido en el hospital, ya que su agresor fue un doctor; 3 ofendidos indicaron que había sido dentro de un vehículo y una menor ofendida refirió que su agresor abusó de ella en una casa particular en una fiesta.

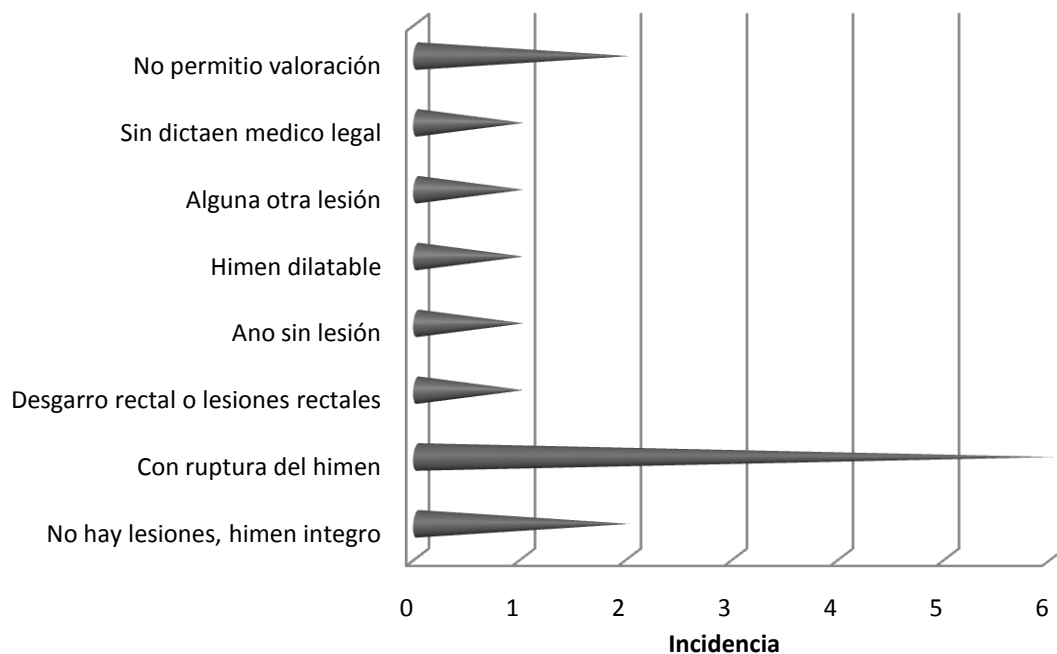


Figura 5.10. Consecuencias físicas en los actos de violación.

De los 60 expedientes revisados, solamente en 16 de ellos se estaba investigando el delito de Violación, siendo que en uno la ofendida era mayor de edad y en los restantes 15 expedientes los ofendidos eran menores de edad.

De los 15 expedientes en perjuicio de menores de edad, 2 ofendidas no permitieron su valoración médica en el área genital, un expediente no contaba con Dictamen Médico Legal aún, una ofendida presentaba otro tipo de lesiones, como presencia de márgenes adelgazados compatibles con manipulación digital prolongada, sin ruptura del himen, una ofendida presentaba himen dilatado, por lo cual no presentaba lesión alguna, un ofendido varón presentaba lesiones o desgarró rectal y otro ofendido varón no presentaba lesiones en el ano, pero hay que indicar que ello no desacredita el delito de violación, ya que las lesiones en el ano sanan sin dejar cicatrices en un lapso de cinco a diez días después de los hechos, 6 menores ofendidas presentaban ruptura del himen y 2 de ellas presentaban el himen íntegro.

Conclusiones y recomendaciones

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Dentro de la investigación realizada en el sector de Pérez Zeledón, se pueden concluir como aspectos importantes, los siguientes:

1. Los delitos sexuales son el cuarto delito más denunciado en los años 2008 y 2009 en la Fiscalía de Pérez Zeledón.

2. En el año 2009 hubo más incidencia en delitos sexuales, que en el año 2008, ya que para el año 2008 ingresaron 231 denuncias por delitos sexuales y en el año 2009 hubo un ingreso de 239 denuncias relacionadas a delitos sexuales.

3. Del estudio realizado, el 89% de los ofendidos eran víctimas menores de edad, los cuales equivalen a 55 ofendidos y el resto lo eran personas adultas.

4. La edad en la cual son mayormente víctimas es entre los 11 a 15 años, representando un 36% de los menores. Por otra parte, el 32% se encontraba entre las edades de 6 a 10 años, un 9% entre las edades de 16 a 17 años y un 6% eran menores de 5 años.

5. Entre los menores ofendidos, el 87% eran del sexo femenino y el restante 13% eran varones, los cuales fueron abusados sexualmente por hombres.

6. Prevalece la nacionalidad costarricense en los menores ofendidos y la mayoría se encuentran cursando la primaria para el momento de la agresión sexual, y el 18% de encuentran en la secundaria.

7. De la investigación realizada y referente a los datos de los agresores, se tiene que la mayoría se encuentran entre las edades de 26 a 40 años de edad, un 14% de los agresores contaba con la edad de entre 18 a 25 años, el 26% contaba con la edad de 41 a 60 años, y de igual manera el 14% eran agresores mayores de 60 años de edad.

8. Se comprobó que los hombres son los más propensos a cometer estos delitos, que son casados y son costarricenses.

9. De los casos denunciados y estudiados en la investigación, 41 menores de edad interpusieron la denuncia de manera directa ante la Fiscalía de Pérez Zeledón y el resto fue denunciado por medio de alguna institución, como el Patronato Nacional de la Infancia, Centros Educativos o por medio del Juzgado de Violencia Doméstica.

10. En cuanto al lazo de familiaridad, 5 menores de edad fueron abusados sexualmente por una persona desconocida y el resto fueron abusados por personas conocidas, siendo que el mayor porcentaje de agresores lo representa la categoría de vecino, para luego encontrarse al padrastro, al tío y al abuelo, principalmente.

11. El lugar de mayor incidencia en donde suceden las agresiones sexuales, es la casa de habitación de los menores, en un segundo lugar se encuentra la casa de agresor

Recomendaciones

Si bien es cierto, en la materia de menores de edad y delitos sexuales se trata de evitar la revictimización y actualmente se cuenta con muchos instrumentos para evitarla y minimizar en el menor una mayor afectación en su vida, entre las recomendaciones que son fruto de los resultados de la investigación realizada, se pueden indicar:

1. Potenciar el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional durante el proceso penal, a fin de disminuir el tiempo de atención de los menores de edad y evitar la multiplicidad de entrevistas, en donde tengan que narrar continuamente lo sucedido, lo cual produce una mejor forma de atención a los niños y sus familiares y la eficiencia y prontitud del proceso penal.

2. Realizar jornadas de capacitación y diálogo que reúnan a personas que trabajan en estos casos desde diferentes instituciones, ello con el fin de determinar sistemas y acciones comunes y evitar con ello la revictimización de los

menores y en el mismo sentido, sensibilizar a las personas, a efecto de que conozcan cómo tratar a los menores víctimas de delitos sexuales.

3. Optimizar las diligencias que realizan las Policías, para evitar duplicación de procedimientos y disminuir tiempos de atención. En particular, se sugiere un análisis y atención interdisciplinaria de la atención del menor.

4. Proporcionar mayor información a las víctimas, tomando en cuenta que los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales se encuentran en mayor vulnerabilidad dada la situación de violencia que han sufrido, por lo cual resulta indispensable proporcionarles mayor cantidad de información a ellos y sus familias, a efecto de que denuncien los hechos delictivos y conozcan sus derechos como seres humanos.

5. Se sugiere explicar y entregar información sobre los procedimientos judiciales asociados a la causa a los menores de edad, pues por lo complejo del sistema penal, muchos de los menores y aun más los más pequeños, no entienden en qué consiste el proceso, lo cual permitiría ajustar expectativas, reducir ansiedad y garantizar el ejercicio de sus derechos.

6. Se propone el uso adecuado de la Cámara de Gessell, en el sentido de evitar la revictimización o la victimización secundaria de la víctima. Para esto se sugiere que se realice la entrevista desde el inicio del proceso al menor de edad en dicha cámara y que sea grabada, con el fin de que pueda ser utilizada en el juicio con ocasión de la oralidad del proceso penal y darle así la importancia del testimonio del menor al momento en que sucedieron los hechos, evitando con ello que el menor no declare luego de años de proceso. La cámara de Gessell es un medio idóneo para que el menor relate lo sucedido en un ambiente más confortable y seguro.

Bibliografía

BIBLIOGRAFÍA

- Abrahamsen, D. (1976). *La mente asesina*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Aniyar de Castro, L. (1969). *Victimología*. Venezuela: Universidad de Zulia.
- Anónimo. (2007). *Inocencia Interrumpida. Mi historia de supervivencia al abuso sexual infantil*. Recuperado el 01 de Agosto de 2010, de <http://www.inocenciainterrumpida.net/materialapoyo/enlaces.htm>
- Asamble General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Asamble General de Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1959). Declaración de los Derechos del Niño.
- Asamble Legislativa de la República de Costa Rica. (1998). Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (06 de enero de 1998). Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Bruna Vásquez, N. (2003). *Acercamiento y conceptualización sobre violencia sexual contra personas menores de edad. Manual de Capacitación sobre abuso, violencia y explotación sexual contra personas menores de edad*. San José: Editorial Colorgraf S.A.
- Camacho Cubillo, W. A. (2003). *Problemática en la investigación de los delitos sexuales cometidos contra los menores de edad*. San José, Costa Rica: Tesis de grado para optar al título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica.
- Castro Meza, A. A. *El abuso sexual infantil. Seminario de Prevención y Detección Temprana del Abuso Infantil*. Rosario, Argentina: Casa de la Mujer.
- Corte Plena, Poder Judicial. (24 de junio de 2002). Reglas Prácticas para Reducir la Revictimización de las Personas menores de edad en los procesos Penales. *Aprobado en Sesión 28-02 por la Corte Plena* .
- Escuela Judicial. (2002). Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales. San José, Costa Rica.
- Finkelhor, D. (1991). *Abuso Sexual al Menor. Causas, consecuencias y tratamiento psicosexual*. Nueva Cork: Oxford University Press.
- Galdos Silva, S. (1995). *Mi cuerpo en mi territorio. Pautas de prevención del abuso sexual hacía niños y niñas*. Movimiento Manuela Ramos.
- Gaspar, E., & Larrosa, D. (1987). *Aproximación Psicosocial a una disfunción familiar: El maltrato de niños*. México: Boletín del Instituto Latinoamericano del Niño.

- Goldstein, R. (1978). *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Greenwood, M. (1981). The double victimization of children who are victims of domestic violence. En *Victimology* (págs. Volumen 6, páginas 234 a 248). Estados Unidos.
- Guillén Rodríguez, I. (2005). *La valoración del testimonio de menores en delitos sexuales*. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.
- Jiménez Rivas, M. A. (1988). *Delitos sexuales en perjuicio de menores*. San José, Costa Rica: Tesis de grado para optar el título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica.
- Ling Ching Céspedes, R. (2002). *Psicología forense, principios fundamentales*. San Jose: Editorial EUNED.
- López Sánchez, F. (1999). *La Inocencia rota*. Barcelona, España: Editorial Océano.
- Marchiori, H. (2000). La víctima en la prevención integral del delito. En H. I. Jacob, *Víctima y proceso penal costarricense* (pág. 281 a 300). San José, Costa Rica: Escuela Judicial.
- Mendelsohn, B. (1981). *La Victimología y las tendencias de la Sociedad Contemporánea*. San José, Costa Rica: ILANUD.
- Mendelsohn, B. (1974). *Las necesidades de la Sociedad Contemporánea*. México: Messis.
- Ministerio Público, Poder Judicial. (2008). *Protocolo de Atención a víctimas de violencia sexual y/o doméstica en el Departamento de Ciencias Forenses*. Costa Rica.
- Molina Molina, M. L. *Los problemas de la infancia en Costa Rica y los servicios sociales infantiles*.
- Neuman, E. (1994). *Victimología y Control Social. Las víctimas del sistema penal*. Argentina: Editorial Universidad S.R.L.
- Neuman, E. (2009). *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Argentina: Editorial Universidad S.R.L.
- Organización de Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana de Derechos Humanos. San José.
- Paniamor, F. (1993). *Antología: Programa Justicia para Niños*. San José, Costa Rica: Escuela Judicial.
- Ramellini, T. (Sin año). *Abuso Sexual Infantil*. San José, Costa Rica: Ed. Diseño Alternativo.
- Ramírez González, R. (1983). *Victimología*. Colombia: Editorial Temis.
- Rodríguez Manzanera, L. (1990). *Victimología, estudio de la víctima*. Mexico: Editorial Porrúa, S.A.
- Schade, B. (1994). Perito y Juez. El papel del Psicólogo Forense. En C. S. Justicia, *Temas de Derecho Penal* (pág. 49 a 68). San José, Costa Rica: Escuela Judicial.

Secretaría Técnica de Género, Poder Judicial. (2008). *Protocolo de atención a víctimas mayores y menores de edad de delitos sexuales y explotación sexual comercial cometidos por personas mayores de edad*. Costa Rica.

Secretaría Técnica de Género, Poder Judicial. *Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Víctimas de Violación Sexual*.

Sellin, T., & Wolfgang, M. (1964). *The measurement of delinquency*. Nueva York, USA: John and Sons.

Sierra Bravo, R. (1995). *Técnicas de investigación social: teoría y ejercicios*. Madrid: Parainfo.

Soria, M. A. (1998). *Psicología y práctica jurídica*. Barcelona, España: Editorial Ariel S.A.

Tamarit Sumalla, J. M., & Villacampa Estiarte, C. (2006). *Victimología, justicia penal y justicia reparatoria*. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.

Zúñiga Morales, U. (2009). *Código Penal*. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Zúñiga Morales, U. (2009). *Código Procesal Penal*. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Anexos

ANEXOS

"Reglas Prácticas para Reducir la Revictimización de las Personas menores de edad en los procesos Penales"

Aprobadas en sesión N° 28-02 de Corte Plena, celebrada el 24 de junio del 2002, artículo XI,

"I.- Prontitud del proceso e Interés Superior del Niño.

Los procesos en los que figure como víctima un niño, niña o adolescente deben ser atendidos sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización. A su vez se debe tener como prioridad evitar daños en la víctima, en atención al principio del Interés Superior del Niño.

II- Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial.

En cualquier diligencia judicial en la que se requiera la presencia de una persona menor de edad víctima, independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso, esta deberá llevarse a cabo en forma privada y con el auxilio de peritos especializados, en los casos en que sea necesario. Deberán estar los padres o una persona de confianza durante la declaración, salvo cuando ello constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia.

El niño, niña o adolescente víctima deberá indicar "quién es la persona de confianza". Su criterio prevalecerá.

III.- Derecho de información.

Con su lenguaje sencillo y coloquial, el niño, niña o adolescente, deberá ser debidamente informado desde el inicio del proceso y por parte de todas las autoridades correspondientes, de la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sea requerido. También deberán explicarle, de manera clara y sencilla, la función del juzgador, del defensor, del imputado y de los derechos que este posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno. Durante el debate el juez deberá hacer efectivo este derecho.

IV - Consentimiento de la víctima.

Deberá contarse siempre con el consentimiento de la víctima para cualquier examen. Se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.

V.- Forma del interrogatorio.

Durante las entrevistas al niño, niña /o adolescente víctima, las prevenciones y preguntas que se le realicen deben ser claras, con una estructura simple. Para ello deberá tomarse en consideración su edad, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, así como sus condiciones personales y

socioculturales, otorgándosele el tiempo necesario para contestar y asegurándose que ha comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.

VI.- Procedencia de preguntas y entrevistas.

Se deberá evitar la reiteración innecesaria o no procedente, tanto de las preguntas como de las entrevistas, promovándose la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo permitan.

VII.- Condiciones de la entrevista.

La entrevista deberá efectuarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y adolescente víctima. Es recomendable que, cuando se trate de niños o niñas, el espacio físico esté decorado con motivos infantiles y cuente con algunos juguetes, debiendo hacerse uso de todos los recursos de apoyo disponibles.

El fiscal que instruye la causa brindará la atención requerida a las condiciones en que se desempeñe la entrevista inicial, que deberá ser realizada por el fiscal y el investigador a cargo, dentro de lo posible.

VIII.- Asistencia profesional especializada

En todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de un profesional en Trabajo Social y/o Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. Se deberá poner especial atención en la familiarización del niño, niña o adolescente para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral.

IX.- Acondicionamiento del espacio físico.

El funcionario judicial encargado deberá evitar el contacto directo de la víctima con el acusado o demandado. Para tal efecto, deberán destinarse los recursos necesarios para crear o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a los medios disponibles como el uso de los biombos, especialmente en la etapa de juicio, para impedir el contacto directo de la víctima con el ofensor, garantizándose en todo momento el derecho de defensa.

Se evitará señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña o adolescente ofendido y su ofensor, con el fin de evitar su careo. Igualmente, se debe prever su ingreso y egreso de los edificios judiciales a diferentes horas o por distintos lugares. Los funcionarios judiciales podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto en la sala de juicio como en otros despachos.

X.- Declaración del niño, niña o adolescente.

Se recomienda que durante el juicio u otras audiencias orales, la declaración del niño, niña o adolescente víctima sea la primera declaración testimonial que se reciba.

XI.- Derecho a la imagen.

La autoridad o funcionario judicial encargado deberá controlar que la dignidad del niño, niña o adolescente testigo o víctima, no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación. Si se lesiona este

derecho es obligación del funcionario denunciarlo de conformidad con los artículos 27, 188 y 190 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

XII.- Derecho a la confidencialidad.

La autoridad judicial encargada deberá velar porque en las carátulas de los legajos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes víctimas, se registren únicamente sus iniciales y nunca su nombre y apellidos completos, ni el sobrenombre con que se le conozca. Igualmente, los auxiliares judiciales, a la hora de llamarlos a declarar o a cumplir con cualquier diligencia judicial evitaran hacer referencia a la causa o al delito que se investiga.

XIII.- Anticipo jurisdiccional de prueba.

En forma excepcional, en las causas en que se cuente con personas menores de edad víctimas, y en que exista recomendación expresa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, y/o del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, se recomienda que quién este a cargo de la causa, proceda con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba en todos los casos en que conforme a derecho corresponda. Lo anterior en aras de evitar la revictimización del niño, niña o adolescente derivada de su declaración en el debate.

Debe hacerse un uso prudente del anticipo jurisdiccional de prueba, en tanto puede generarse un mayor grado de victimización si el niño, niña o adolescente ofendido es llamado nuevamente a declarar en el juicio.

XIV.- Capacitación del personal.

Las autoridades judiciales y personal de apoyo a cargo del proceso, deberán recibir la debida capacitación por parte de la Escuela Judicial, a fin de que en dichas causas se minimice la revictimización del niño, niña o adolescente, para ello deberán diseñarse y programarse los cursos necesarios.

XV.- Tiempo de espera.

Los operadores del sistema judicial deberán tomar las provisiones necesarias, para que la persona menor de edad víctima, espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia.

XVI.- Referencia técnica en casos de abuso sexual.

En los casos de abuso sexual el niño, niña o adolescente ofendido, el juez o la autoridad judicial que corresponda deberá ser remitido, con la mayor brevedad posible, al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, considerar la posibilidad que la persona menor de edad sea atendida por profesionales del Patronato Nacional de la Infancia y/o de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En todos aquellos casos donde el perito forense recomiende tratamiento psicológico para las víctimas de abuso sexual niños, niñas o adolescentes, el Fiscal, al rendir sus conclusiones en la etapa de juicio, deberá solicitar al Tribunal que en sentencia se ordene el Patronato Nacional de la Infancia brindar ese tratamiento. El juez podrá también dictarlo de oficio.

Para tales efectos, el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial hará un estudio y se levantará un listado de las oficinas del PANI y CCSS del país, así como de organizaciones no gubernamentales, para tener alternativas de atención a los niños, niñas o adolescentes.

XVII.- Personas menores de edad testigos en delitos.

En delitos en los que se cuente con testigos niños, niñas o adolescentes, estos contarán con todas las garantías establecidas para el caso de personas víctimas menores de edad.

XVIII.- Valoraciones corporales en delitos sexuales.

Las Autoridades Judiciales que envíen solicitudes de valoración corporal de niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso sexual, deberán asegurarse que las mismas sean necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos, de tal manera que bajo ninguna circunstancia se les exponga a un examen genital, cuando los hechos denunciados no lo ameriten.

XIX.- Acompañamiento en pericias corporales.

Tratándose de valoraciones corporales deberá contarse con la presencia de un familiar o de su acompañante, en la medida que la persona menor de edad víctima lo acepte. En ausencia de éstos, se podrá solicitar un acompañante de confianza, que deberá ir acorde al género de la víctima.

XX.- Preguntas y transcripción de la valoración pericial.

En el caso de las valoraciones periciales, deberán hacerse y transcribirse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.

XXI.- Participación en el peritaje.

Durante el peritaje, el fiscal, el querellante y el defensor del encartado podrán disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento en que se le indique. Estas preguntas se realizarán a través de los peritos respectivos, evitándose en todo caso la revictimización del niño, niña o adolescente.

XXII.- Condiciones del debate.

En los debates y/o audiencias, la autoridad judicial a cargo deberá tramitarla con el menor ritualismo posible, intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para el niño, niña o adolescente. Es recomendable que las partes, salvo el demandado, se apersonen de previo al juicio con el objetivo de presentarse ante el niño, niña o adolescente.

XXIII - Identificación de Expedientes.

Identificar en la carátula del expediente con una boleta, que se refiere a un caso de niño, niña o adolescente ofendido, para darle la prioridad correspondiente en cada despacho. Se indicará en letras grandes: "NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE OFENDIDO".

XXIV - Aplicación de directrices en los procedimientos policiales.

La policía judicial procurará que la atención de los casos se ajuste a lo dispuesto en los puntos comprendidos en este documento. Además, debe proveerse de la capacitación necesaria y suficiente al personal policial, para que

se aborden los casos de manera adecuada y profesional, en aras de cumplir con los objetivos propuestos para minimizar la revictimización".